

Señor  
**JUEZ 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES 75° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.  
DEMANDANTE: MARTÍN RODRIGO VILLALBA  
DEMANDADO: JORGE TORRO GARRIDO  
RADICACIÓN: 2014-00333**

**ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.53.006.884 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.189.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal oportuno por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 03 de noviembre de 2020, notificado el 04 de noviembre de 2020 en consideración a que solo se corrió traslado de la contestación de la demanda realizada por el curador nombrado como defensor del acreedor hipotecario.

Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018 se tuvo por contestada la demanda principal de la cual nunca se ha corrido traslado y de la cual en varias oportunidades se solicitó correr el traslado, a lo que nos informaron que hasta que no se integrará la litis con el acreedor hipotecario, no se correrá traslado.

En ese orden de ideas solicito respetuosamente se revoque el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, para que por el presente recurso de reposición el juzgado proceda a revisar las actuaciones y se emita nuevo AUTO en donde se ordene correr el traslado de la demanda principal y la reconvención presentada por la parte demandada, si es el caso.

Agradezco enviar copia de la información antes solicitada a los correos electrónicos que a continuación relaciono **gerencia@micolombialegal.com, yilmar@micolombialegal.com.**

Dirección: Carrera 9ª # 15 – 21 Oficina: 803 Edificio Sinai  
Celular: 318-517-29-54 e-mail: gerencia@micolombialegal.com



## *Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.*

Sin ningún otro particular, me suscribo respetuosamente.

**ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN**

**C.C. No. 53.006.884 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 189.420 exp. C. S./J.**

**[gerencia@micolombialegal.com](mailto:gerencia@micolombialegal.com)**

**[yilmar@micolombialegal.com](mailto:yilmar@micolombialegal.com)**

**[sebastian@micolombialegal.com](mailto:sebastian@micolombialegal.com)**

279  
739

## RECURSO DE REPOSICIÓN

Molina, Yilmar <yilmar@micolombialegal.com>

Lun 9/11/2020 3:41 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 200 <gerencia@micolombialegal.com>; Juan Sebastian Villegas Santacruz <sebastian@micolombialegal.com>

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN (4).pdf;

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON identificada con Cédula de ciudadanía 53.006.884 de Bogotá adjuntó memorial anexo poniendo en conocimiento escrito.

Sin ningún otro particular me suscribo respetuosamente

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON

53.006.884 de Bogotá

[gerencia@micolombialegal.com](mailto:gerencia@micolombialegal.com)

[yilmar@micolombialegal.com](mailto:yilmar@micolombialegal.com)

Señor

**JUZGADO 75 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

E. S. D.

**RAD/ 00552-2018**

**REF/ PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JUAN  
GUILLERMO BURGOS RAMIREZ Y CAROLINA DURAN CASTILLA**

**ROBERTO CHARRIS REBELLON**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N. 79.233.607 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional N° 43.881 del C. S. J., Obrando como apoderado especial de los señores **JUAN GUILLERMO BURGOS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N. 80.471.536 expedida en Bogotá y **CAROLINA DURAN CASTILLA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N. 60.391.389 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACION**, contra su auto de fecha 5 de noviembre 2020, por medio del cual se niega la Nulidad interpuesta, para que sea **REVOCADO** y en su lugar sea concedida.

**SON FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO:**

**PRIMERO:** La entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A. invoco ante su Despacho una demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra mis poderdantes **JUAN GUILLERMO BURGOS RAMIREZ** y **CAROLINA DURAN CASTILLA**.

**SEGUNDO:** El Despacho dicto sentencia el día 28 de agosto de 2019, declarando no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

**TERCERO:** En el auto de fecha 18 de septiembre de 2019, su despacho no concedió el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 28 de agosto de 2019, declarándolo desierto. A pesar de que en término legal el día 3 de septiembre de 2019, se presentó escrito interponiendo recurso de apelación contra la sentencia mencionada, solicitando que fuera otorgado para sustentarlo según lo establece el artículo 322 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Del escrito de fecha 3 de septiembre de 2019 presentado ante su Despacho, no se desconoció que el Recurso debía contener de manera breve los reparos concretos sobre la decisión adoptada en la sentencia. Pero como la decisión de la Sentencia no se realizó en audiencia, en la cual se pudiera interponer el recurso y que el mismo fuera concedido y realizar su sustentación. Sino que la decisión de la sentencia fue en forma escrita, se solicitó el Recurso de Apelación dentro del término legal para que este fuera concedido y poder sustentarlo.

De esta manera considero que se nos ha negado el acceso a la administración de justicia y los presupuestos que orientan el debido proceso.

La Corte Constitucional ha señalado que *'las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente– les ha atribuido la consecuencia –sanción– de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso'*<sup>41</sup>.

**QUINTO:** "A su vez, la Corte Constitucional, compartiendo la interpretación de esta Corporación, en sentencia T-449 de 2004, indicó:

"Para esta Sala de Revisión, es pertinente recordar que el Tribunal Constitucional y los jueces ordinarios tienen la obligación de interpretar las normas de manera que todos los contenidos incursos en ellas produzcan efectos jurídicos. Dicha finalidad se alcanza mediante la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, a través de la cual se pretende otorgar un contenido armónico a todas las disposiciones que componen un sistema jurídico integral. Este es el propósito previsto en el inciso 10 del artículo 300 del Código Civil, el cual al señalar las reglas de interpretación de las leyes, establece que "[e]l contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía."

En efecto, si en el asunto que ocupa la atención de la Sala, se hace una interpretación de conformidad con los principios que orientan el recurso de apelación, se debe concluir que al establecerse la sustentación obligatoria del recurso, so pena de la deserción del mismo, se busca facilitar la tarea del juzgador, al saber más de cerca el inconformismo del apelante... Por ello, cuando la norma en cuestión consagra que "[E]l apelante deberá sustentar el recurso ante el juez o tribunal que deba resolverlo... ", es porque precisamente permite acudir ante cualquiera de ellos. Dicha interpretación se deriva del alcance de los principios de conservación del derecho y de favorabilidad.

Bajo esta perspectiva, si una norma admite diversas interpretaciones, es deber del intérprete preferir aquella que más garantice el ejercicio efectivo de los derechos; en aras de preservar al máximo las disposiciones emanadas del legislador. Ahora bien, en tratándose de normas procesales y de orden público dicha interpretación debe privilegiar el acceso a la administración de justicia y los presupuestos que orientan el debido proceso. Pero, en caso contrario, es decir, cuando la interpretación dada por el juez ordinario se aparta de los citados principios y derechos constitucionales, tal decisión se introduce en el terreno de la irrazonabilidad tomando precedente el amparo tutelar (el subrayado no es del texto)".

**SEXTO:** Se tipifica entonces, la causal de nulidad reglamentada en el Artículo 133 del Código General de Proceso que reza así: "*Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

.....6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado*".

**SEPTIMO:** El Despacho en el auto de fecha 5 de noviembre de 2020, niega la solicitud de Nulidad y expresando que frente a los mismos hechos el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá se había pronunciado.

Frente a este fundamento cabe aclarar que esta decisión fue en respuesta a un recurso de queja interpuesto, donde no se resolvió ningún incidente de Nulidad.

**OCTAVO:** El Despacho además no motivo y presento consideraciones claras por las cuales se niega el incidente de Nulidad sin dar la justificación de las razones de hecho y de derecho.

*"La Corte Constitucional ha desarrollado este tema:....y en consonancia con lo que ha establecido ésta Corporación sobre la importancia de la obligación de motivación en nuestro ordenamiento jurídico como garantía a derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso y como limite a la arbitrariedad del poder de los operadores jurídicos, ha enunciado los casos en los que se ésta en una situación de falta o ausencia de motivación, así: ... una autoridad judicial incurre en una decisión sin motivación y, por consiguiente, desconoce el derecho fundamental al debido proceso de una persona, cuando la providencia judicial (i) no da cuenta de los hechos y los argumentos traídos por los sujetos vinculados al proceso, particularmente cuando resultan esenciales para el sentido de la decisión*

(ii) no justifica el motivo por el cual se abstiene de pronunciarse sobre ciertos temas o (iii) los despacha de manera insuficiente, bajo consideraciones retóricas o en conjeturas carentes de sustento probatorio o jurídico alguno."

En efecto, en la sentencia C-037 de 1996, analizando la constitucionalidad del artículo 55 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la Corte sostuvo que:

"... no cabe duda que la más trascendental de las atribuciones asignadas al juez y la que constituye la esencia misma del deber constitucional de administrar justicia, es la de resolver, con imparcialidad, en forma oportuna, efectiva y definitiva los asuntos que los sujetos procesales someten a su consideración (Art. 228 C.P.). Para ello, es indispensable, como acertadamente se dice al inicio de la disposición que se revisa, que sean analizados todos los hechos y asuntos planteados dentro del debate judicial e, inclusive, que se expliquen en forma diáfana, juiciosa y debidamente sustentada, las razones que llevaron al juez para desechar o para aprobar los cargos que fundamenten el caso en concreto."

**NOVENO:** La ley colombiana en el orden jurídico ha promulgado diferentes medios de impugnación para los intervinientes en un proceso judicial, en los cuales lo más posible es que siempre se tengan los mismos hechos en el transcurso del proceso. Estos medios de impugnación que se instauren deberán resolverse independiente si los hechos manifestados son los mismos.

Si un demandado en un proceso judicial no puede instaurar los medios de impugnación o recursos jurídicos que contempla la ley, se estará vulnerando su defensa en sus derechos e intereses.

El derecho de impugnación está consagrado en la Constitución Colombiana y es el núcleo básico del derecho de defensa y el debido proceso. Por consiguiente la parte demandada puede instaurar los recursos y medios de impugnación que considere necesario para defender sus derechos, ya que la ley colombiana no regulan que un recurso o medio de impugnación si se solicita dentro del término legal sea excluyente con otro.

**PRETENSIONES**

- 1. Sustentado dentro del término legal solicito a su honorable Despacho reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 5 de noviembre de 2020.
- 2. PRETENSION SUBSIDIARIA: En caso de que la decisión de su Despacho no sea favorable y se mantenga, solito en subsidio el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico.

Del señor juez, atentamente,



**ROBERTO CHARRIS REBELLON**  
C.C. 79.233.607 de Bogotá  
T.P. 43.881 C.S.J.

34 107

**proceso Proceso 2018-00552**

Roberto Charris <robertocharris@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 12:14 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (154 KB)

REPOSICION Y APELACION NULIDAD JUZGADO 75.pdf;

Adjunto recurso de reposición

ROBERTO CHARRIS REBELLON

T.P. 43.881 CSJ



# YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA  
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

Señor  
JUEZ 57PCYCM antes 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E.S.D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN  
DEMANDADO: ADRIANA PILONIETA VARGAS  
RADICADO: 2019- 299

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.725.258 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando apoderada del demandante, atentamente me permito adjuntar liquidación del crédito liquidado a octubre de 2020, indicando la tasa de interés aplicada, fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses, tanto del capital vencido como el acelerado, así:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	EFACT. ANUAL	INT. CORR.	INT. MOR.	TOTAL, CAPITAL + INTERES
CAPITAL PAGARÉ	02/05/2018	31/10/2020	\$13.980.671	\$9.723.731	20,44%	1,70%	2,56%	\$23.704.402

TOTAL, CAPITAL	\$13.980.671
TOTAL, INTERESES	\$9.723.731
TOTAL	\$ 23.704.402

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva impartir su aprobación y ordenar la consecuente entrega de títulos.

Atentamente,

**YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**  
C.C. No. 52.725.258 de Bogotá  
T. P. No. 163.011 del C. S. de la J.

54

**2019- 299 Liquidación de crédito**

YINA PAOLA Medina &lt;mabogadosasociados@gmail.com&gt;

Lun 9/11/2020 9:00 AM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (368 KB)

2019- 299 Liquidación de credito.pdf;

Buen Día;

Señor

Juez 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá Antes 75 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Respetados señores,

La suscrita YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO identificada con C.C. No. 52.725.258 y T.p. 163.011 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandante de manera atenta me permito allegar liquidación de crédito al proceso de referencia:

Proceso: 2019-299

Demandante: COPROYECCION

Demandado: ADRIANA PILONIETA VARGAS

Quedo atenta a sus comentarios.

--

Cordialmente,

**YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO****Abogada**

Esp. en Derecho Administrativo y Derecho Tributario de la U. del Rosario

**Administradora de Empresas**

Esp. Gestión de Desarrollo y Cambio Organizacional de la U. Externado de Colombia

Av. Jimenez No. 8A-49 oficina 412 del Edificio Suramericana de Bogotá D.C.

Teléfono (1) 9279242

10/11/2020

Correo: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

WhatsApp 3203499258 - 3168224583 - 3112939012 - 3204814709

[www.yinamedina.com](http://www.yinamedina.com)



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales. El medio ambiente es cuestión de todos.

ADVERTENCIA LEGAL.- Este correo electrónico contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros. En el caso de haberlo recibido por error, se ruega notifique esta circunstancia de inmediato al emisor del mensaje, procediendo a la destrucción del mismo.

Al proporcionarnos sus datos, bajo la ley de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, autoriza a YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, para hacer tratamiento de sus datos personales de acuerdo a nuestra política de Tratamiento de Datos Personales de diciembre de 2017, con el fin único de enviarle información relacionada con nuestras actividades. En caso de querer ser retirado de nuestros sistemas de información, enviar solicitud a [mabogadosasociados@gmail.com](mailto:mabogadosasociados@gmail.com)

Señor  
JUEZ 57 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
BOGOTA D.C.  
E.S.D.

24

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA.  
DEMANDADO: MARIA ARAMINTA RODRIGUEZ PACANCHIQUE.  
PROCESO: 2019 - 1107.

**CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA**, Actuando como demandante en el proceso citado en referencia, con el debido respeto me permito allegar la liquidación del crédito, así:

1° la liquidación del crédito – **ver documento anexo**.

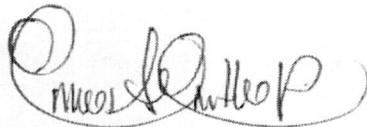
2° Sobre las **AGENCIAS EN DERECHO**; ruego a su señoría se sirva fijarlas y ordenarlas tomando en cuenta su competencia en el proceso de la referencia, así como la **liquidación de costas**.

3° Ruego al señor juez, tener en cuenta los gastos incurridos, hasta la fecha que obran en el proceso.

4° Solicito a su señoría que una vez sean aprobadas las liquidaciones se sirva ordenar **LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** que se hallaren en el proceso hasta por el monto aprobado en las liquidaciones.

Del (a) señor (a) juez (a).

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA**  
C.C.80.739.998.

CAPITAL \$ 840.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
17/03/2017	31/03/2017	14	2,44	\$	9.564,80
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	20.496,00
01/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$	20.496,00
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	20.496,00
01/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$	20.160,00
01/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$	20.160,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	20.160,00
01/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	19.488,00
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	19.320,00
01/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$	19.236,00
01/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$	19.152,00
01/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$	19.404,00
01/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$	19.152,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	18.984,00
01/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	18.900,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	18.816,00
01/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	18.564,00
01/08/2018	31/08/2018	30	3,14	\$	26.376,00
01/09/2018	30/09/2018	30	3,12	\$	26.208,00
01/10/2018	31/10/2018	30	3,10	\$	26.040,00
01/11/2018	30/11/2018	30	3,14	\$	26.376,00
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	18.060,00
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	17.892,00
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	18.312,00
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	18.060,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	17.976,00
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	18.060,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	17.976,00
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	17.976,00
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	17.976,00
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	17.976,00
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	17.808,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	17.724,00
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	17.640,00
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	17.556,00
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	17.808,00
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	17.724,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	17.472,00
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	17.052,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	16.968,00
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	16.968,00
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	17.136,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	17.220,00
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	16.968,00
01/11/2020	09/11/2020	9	2,00	\$	5.040,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	838.896,80
<b>Subtotal</b>				\$	1.678.896,80

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	840.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	838.896,80
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	1.678.896,80

**LIQUIDACION CREDITO 2019 1107**

CONSULTORIA JURIDICA &lt;consultoriajuridicaasociada@hotmail.com&gt;

Lun 9/11/2020 2:45 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (236 KB)  
LIQUIDACION ARAMINTA.pdf;

**Señores****JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
BOGOTA. D.C.****Respetados señores.****Cordial saludo**

Me permito solicitarles el favor de dar trámite a memorial adjunto.

**Muchas gracias por su atención, colaboración y diligencia.****Cordialmente.****Castillo & Castillo**  
LEGAL CONSULTING**Jaime Alberto Castillo C.****Director Jurídico****Tel: 243 88 11 / 243 88 46****Cel: 318 878 09 18****Cll. 12b No. 8 - 23 / Ofi. 601 / Edificio Central calle 13****www.castilloycastillo.co**

**AVISO LEGAL:** El contenido de este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial de Castillo & Castillo Legal Consulting SAS. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la ley 1581 del 2012, la Ley 1712 de 2014, y la Ley 1755 de 2015. Recuerde que la interceptación y sustracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley.

32

**CAROLINA CONTRERAS CARDENAS**  
**ABOGADA**

Señor  
 JUEZ CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
 E. S. D.

REF.. EJECUTIVO 2019-2072  
 DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BORA BORA P.H.  
 DDO: CARLOS ALBERTO GALVIS  
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento liquidación de la obligación, lo cual hago en los siguientes términos:

**EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS**

Mes	Año	Fecha de	Valor	Interés	No. meses de	Valor	VALOR
		exigibilidad	expensa (Capital)	moratorio mensual	interés adeudado	interés adeudados	TOTAL (expensa + interés)
Abril	2019	30/04/2019	\$ 43.800	2,46%	17	\$ 1.000	\$ 44.800
Mayo	2019	31/05/2019	\$ 358.000	2,37%	16	\$ 10.000	\$ 368.000
Junio	2019	30/06/2019	\$ 358.000	2,45%	15	\$ 19.000	\$ 377.000
Julio	2019	31/07/2019	\$ 358.000	2,45%	14	\$ 27.000	\$ 385.000
Agosto	2019	31/08/2019	\$ 358.000	2,45%	13	\$ 36.000	\$ 394.000
Septiembre	2019	30/09/2019	\$ 358.000	2,12%	12	\$ 39.000	\$ 397.000
Octubre	2019	31/10/2019	\$ 358.000	2,12%	11	\$ 46.000	\$ 404.000
Noviembre	2019	30/11/2019	\$ 358.000	2,10%	10	\$ 54.000	\$ 412.000
Diciembre	2019	31/12/2019	\$ 358.000	2,09%	9	\$ 61.000	\$ 419.000
Enero	2020	31/01/2020	\$ 379.000	2,18%	8	\$ 72.000	\$ 451.000
Febrero	2020	29/02/2020	\$ 379.000	2,11%	7	\$ 77.000	\$ 456.000
Marzo	2020	30/03/2020	\$ 379.000	2,08%	6	\$ 84.000	\$ 463.000
Abril	2020	30/04/2020	\$ 379.000	0,00%	5	\$ 0	\$ 379.000
Mayo	2020	31/05/2020	\$ 379.000	0,00%	4	\$ 0	\$ 379.000
Junio	2020	30/06/2020	\$ 379.000	0,00%	3	\$ 0	\$ 379.000
Julio	2020	31/07/2020	\$ 379.000	2,04%	2	\$ 113.000	\$ 492.000
Agosto	2020	31/08/2020	\$ 379.000	2,04%	1	\$ 121.000	\$ 500.000
Septiembre	2020	30/09/2020	\$ 379.000	2,04%	0	\$ 0	\$ 379.000
SUBTOTAL			\$ 6.318.800			\$ 760.000	\$ 7.078.800

## CAROLINA CONTRERAS CARDENAS ABOGADA

---

### OTROS CONCEPTOS Y SANCIONES

Mes	Año	Fecha de	Valor expensa	Interés	No. meses de	Valor interés	VALOR TOTAL
		exigibilidad	(Capital)	moratorio	interés	adeudados	(expensa + interés)
Julio	2019	31/07/2019	\$ 414.000	mensual	14	\$ 0	\$ 414.000
Diciembre	2019	31/12/2019	\$ 464.500		9	\$ 0	\$ 464.500
SUBTOTAL			\$ 878.500			\$ 0	\$ 878.500

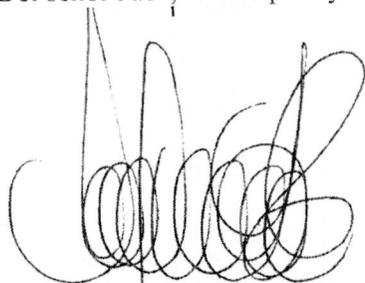
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$7.957.300.00)

En consecuencia, solicito dar trámite a la presente liquidación y en el evento que no haya objeción impartir su aprobación.

Para los efectos pertinentes, anexo certificación de la obligación expedida por la administración de la copropiedad.

En consecuencia, solicito proceder de conformidad.

Del señor Juez, con respeto y acatamiento.



CAROLINA CONTRERAS CARDENAS  
C.C. 52.145.426 de Bogotá  
T.P. 89.736 del C. S. de la J.



## Comunicado de Administración

33

### CERTIFICACIÓN OBLIGACIÓN APARTAMENTO 1305 TORRE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BORA BORA PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 116 No. 55C-40 DE BOGOTÁ D.C.

NELLY ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN, quien es mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.383.051 de Buenaventura, en mi calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Bora Bora Propiedad Horizontal ubicado en la Avenida Calle 116 No. 55-C-40 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT.900.335.634, por medio del presente escrito, me permito certificar que la deuda a cargo del señor CARLOS ALBERTO GALVIS, persona mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá, en su calidad de propietario y tenedor del inmueble apartamento 1305 Torre 1 del Conjunto Residencial Bora Bora Propiedad Horizontal ubicado en la Avenida Calle 116 No. 55-C-40 de la ciudad de Bogotá D.C., al 30 de septiembre de 2020, después de haber aplicado e imputado la totalidad de los pagos efectuados por los deudores, es la suma total SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$7.957.300), suma compuesta por el valor de las expensas comunes ordinarias, expensas comunes extraordinarias y sanciones impuestas, causadas y certificadas (Capital) que a la fecha de esta certificación es la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.318.800) M.L., el valor de los intereses de mora causados y liquidados que corresponden a la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000) M.L. Con la presente se certifican las cuotas causadas con posterioridad al mandamiento de pago, en consecuencia, me permito discriminar la obligación así:

#### EXPENSAS O CUOTAS ORDINARIAS

MES	AÑO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR. EXPENSA CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	No. MESES DE %	VALOR % ADEUDADO	VR. TOTAL (EXP. + INTERESES)
Saldo Abril	2019	30/04/2019	43.800,00	2,46	17	1.000,00	44.800,00
Mayo	2019	31/05/2019	358.000,00	2,37	16	10.000,00	368.000,00
Junio	2019	30/06/2019	358.000,00	2,45	15	19.000,00	377.000,00
Julio	2019	31/07/2019	358.000,00	2,45	14	27.000,00	385.000,00
Agosto	2019	31/08/2019	358.000,00	2,45	13	36.000,00	394.000,00
Septiembre	2019	30/09/2019	358.000,00	2,12	12	39.000,00	397.000,00
Octubre	2019	31/10/2019	358.000,00	2,12	11	46.000,00	404.000,00
Noviembre	2019	30/11/2019	358.000,00	2,1	10	54.000,00	412.000,00
Diciembre	2019	31/12/2019	358.000,00	2,09	9	61.000,00	419.000,00
Enero	2020	31/01/2020	379.000,00	2,18	8	72.000,00	451.000,00
Febrero	2020	29/02/2020	379.000,00	2,11	7	77.000,00	456.000,00
Marzo	2020	31/03/2020	379.000,00	2,08	6	84.000,00	463.000,00
Abril	2020	30/04/2020	379.000,00		5		379.000,00
Mayo	2020	31/05/2020	379.000,00		4		379.000,00
Junio	2020	30/06/2020	379.000,00		3		379.000,00
Julio	2020	31/07/2020	379.000,00	2,04	2	113.000,00	492.000,00
Agosto	2020	31/08/2020	379.000,00	2,04	1	121.000,00	500.000,00
Septiembre	2020		379.000,00		0		379.000,00
SUB-TOTAL			6.318.800,00			760.000,00	7.078.800,00



## Comunicado de Administración

### OTROS CONCEPTOS-SANCIONES

MES	AÑO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR. EXPENSA CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	No. MESES DE %	VALOR % ADEUDADO	VR. TOTAL (EXP. + INTERESES)
JULIO	2019	31/07/2019	414.000,00		14		414.000,00
DICIEMBRE	2019	31/12/2019	464.500,00		9		464.500,00
SUB-TOTAL			878.500,00				878.500,00

**VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** (Cuotas ordinarias+ cuotas extraordinarias + intereses + sanciones): SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$7.957.300)

**VALOR EXPENSAS ORDINARIAS ADEUDADAS** (Capital): SEIS MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.318.800)

**VALOR SANCIONES** (Capital): OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$878.500)

**VALOR DE LOS INTERESES DE MORA CAUSADOS POR CONCEPTO DE EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS LIQUIDADOS A LA TASA AUTORIZADA POR LA COPROPIEDAD:** SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000)

Para constancia, se firma a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

CONJUNTO RESIDENCIAL  
BORA - BORA PH  
NIT: 900.335.634-2  
ADMINISTRACIÓN  
*Nelly Estupiñán*  
NELLY ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN  
C.C. 31.383.051  
Representante legal  
CONJUNTO RESIDENCIAL BORA BORA P.H.  
NIT. 900.335.634-2

**EJECUTIVO 2019-2072 - DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BORA BORA P.H. - DDO:  
CARLOS ALBERTO GALVIS - ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

34

CAROLINA CONTRERAS <carol\_lawyer@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 12:08 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2019-2072 - JUZGADO 57 PCCM - APORTAR LIQUIDACION CRÉDITO.pdf;

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. EJECUTIVO 2019-2072  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BORA BORA P.H.  
DDO: CARLOS ALBERTO GALVIS  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento liquidación de la obligación, lo cual hago en los siguientes términos:

**EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS**

Mes	Año	Fecha de	Valor	Interés	No. meses de	Valor interés	VALOR
		exigibilidad	expensa (Capital)	moratorio mensual	interés adeudado	adeudados	TOTAL (expensa + interés)
Abril	2019	30/04/2019	\$ 43.800	2,46%	17	\$ 1.000	\$ 44.800
Mayo	2019	31/05/2019	\$ 358.000	2,37%	16	\$ 10.000	\$ 368.000
Junio	2019	30/06/2019	\$ 358.000	2,45%	15	\$ 19.000	\$ 377.000
Julio	2019	31/07/2019	\$ 358.000	2,45%	14	\$ 27.000	\$ 385.000
Agosto	2019	31/08/2019	\$ 358.000	2,45%	13	\$ 36.000	\$ 394.000
Septiembre	2019	30/09/2019	\$ 358.000	2,12%	12	\$ 39.000	\$ 397.000
Octubre	2019	31/10/2019	\$ 358.000	2,12%	11	\$ 46.000	\$ 404.000
Noviembre	2019	30/11/2019	\$ 358.000	2,10%	10	\$ 54.000	\$ 412.000
Diciembre	2019	31/12/2019	\$ 358.000	2,09%	9	\$ 61.000	\$ 419.000
Enero	2020	31/01/2020	\$ 379.000	2,18%	8	\$ 72.000	\$ 451.000
Febrero	2020	29/02/2020	\$ 379.000	2,11%	7	\$ 77.000	\$ 456.000
Marzo	2020	30/03/2020	\$ 379.000	2,08%	6	\$ 84.000	\$ 463.000
Abril	2020	30/04/2020	\$ 379.000	0,00%	5	\$ 0	\$ 379.000
Mayo	2020	31/05/2020	\$ 379.000	0,00%	4	\$ 0	\$ 379.000
Junio	2020	30/06/2020	\$ 379.000	0,00%	3	\$ 0	\$ 379.000
Julio	2020	31/07/2020	\$ 379.000	2,04%	2	\$ 113.000	\$ 492.000

26/10/2020

Correo: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Agosto	2020	31/08/2020	\$ 379.000	2,04%	1	\$ 121.000	\$ 500.000
Septiembre	2020	30/09/2020	\$ 379.000	2,04%	0	\$ 0	\$ 379.000
SUBTOTAL			\$ 6.318.800			\$ 760.000	\$ 7.078.800

#### OTROS CONCEPTOS Y SANCIONES

Mes	Año	Fecha de	Valor	Interés	No. meses de	Valor interés	VALOR
		exigibilidad	expensa (Capital)	moratorio mensual	interés adeudado	adeudados	TOTAL (expensa + interés)
Julio	2019	31/07/2019	\$ 414.000		14	\$ 0	\$ 414.000
Diciembre	2019	31/12/2019	\$ 464.500		9	\$ 0	\$ 464.500
SUBTOTAL			\$ 878.500			\$ 0	\$ 878.500

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$7.957.300.00)

En consecuencia, solicito dar trámite a la presente liquidación y en el evento que no haya objeción impartir su aprobación.

Para los efectos pertinentes, anexo certificación de la obligación expedida por la administración de la copropiedad y memorial debidamente firmado en formato PDF

En consecuencia, solicito proceder de conformidad.

Del señor Juez, con respeto y acatamiento.

**CAROLINA CONTRERAS CÁRDENAS**

**C.C. 52.145.426 de Bogotá**

**T.P. 89.736**

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente es cosa de todos.

**CAROLINA CONTRERAS CARDENAS**  
**ABOGADA**

---

Señor  
JUEZ CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.. EJECUTIVO 2019-2072  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BORA BORA P.H.  
DDO: CARLOS ALBERTO GALVIS  
ASUNTO: GARANTIZAR APLICACIÓN ARTÍCULO  
229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, pero frente a la falta de impulso procesal, a pesar de haberse radicado virtualmente memorial aportando la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha se le haya dado curso al memorial enviado desde el 29 de septiembre de 2020.

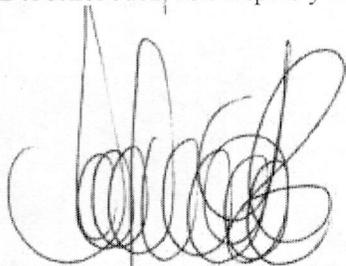
Teniendo en cuenta lo anterior, a fin de evitar perjuicio al demandante con la falta de administración de justicia, respetuosamente solicito al Despacho dar aplicación urgente a lo establecido en las normas del Código General del Proceso y permitir que el extremo pasivo pueda acceder a la administración de justicia en los términos establecidos en el artículo 229 de la Constitución Nacional.

El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito, tramitar tal totalidad de los memoriales que se han radicado desde el 29 de septiembre de 2020, ingresando el mismo al Despacho y efectuado lo anterior pronunciándose de fondo.

En consecuencia, solicito proceder de conformidad.

Del señor Juez, con respeto y acatamiento.



**CAROLINA CONTRERAS CARDENAS**  
C.C. 52.145.426 de Bogotá  
T.P. 89.736 del C. S. de la J.

**Carrera 58 No. 132 A-73 Apto. 203 - carol\_lawyer@hotmail.com**

**RV: EJECUTIVO 2019-2072 - DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BORA BORA P.H. - DDO: CARLOS ALBERTO GALVIS - ASUNTO: GARANTIZAR APLICACIÓN ARTÍCULO 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**

CAROLINA CONTRERAS <carol\_lawyer@hotmail.com>

Lun 9/11/2020 2:24 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (16 KB)

2019-2072 - JUZGADO 57 PCCM - IMPULSO PROCESAL.pdf;

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.. EJECUTIVO 2019-2072  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BORA BORA P.H.  
DDO: CARLOS ALBERTO GALVIS  
ASUNTO: GARANTIZAR APLICACIÓN ARTÍCULO 229 DE LA  
CONSTITUCIÓN NACIONAL

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, pero frente a la falta de impulso procesal, a pesar de haberse radicado virtualmente memorial aportando la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha se le haya dado curso al memorial enviado desde el 29 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, a fin de evitar perjuicio al demandante con la falta de administración de justicia, respetuosamente solicito al Despacho dar aplicación urgente a lo establecido en las normas del Código General del Proceso y permitir que el extremo pasivo pueda acceder a la administración de justicia en los términos establecidos en el artículo 229 de la Constitución Nacional.

El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito, tramitar tal totalidad de los memoriales que se han radicado desde el 29 de septiembre de 2020, ingresando el mismo al Despacho y efectuado lo anterior pronunciándose de fondo.

En consecuencia, solicito proceder de conformidad.

Anexo el presente escrito en formato pdf debidamente firmado.

Del señor Juez, con respeto y acatamiento.

**CAROLINA CONTRERAS CÁRDENAS**

10/11/2020

Correo: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

***C.C. 52.145.426 de Bogotá***  
***T.P. 89.736***

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente es cosa de todos.

**JESÚS A. PALENCIA RUÍZ**

**Abogado Titulado**  
**Universidad Católica de Colombia**  
**Universidad Fundación de Bogotá Jorge Tadeo Lozano ( U.J.T.L. )**  
**Derecho Internacional y Diplomacia**

SEÑOR  
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (TRANSITORIAMENTE).  
JUEZ 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

**RADICACIÓN No. 110014003 075 2019 01964 00**  
**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DE: DORIS MARÍA BUENDÍA**  
**VS: PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL**  
**OBJETO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

Señor Juez.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:**

JESÚS ANTONIO PALENCIA RUÍZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie d mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la señora PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora DORIS MARIA BUENDÍA , persona mayor y de esta vecindad, quien obra en "nombre propio" dentro del proceso de la referido, proceda a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**PRIMERO EXCEPCIÓN.- "INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES POR LA DEMANDANTE, DE SUBARRIENDO, DE MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES, Y NO PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN".**

Fundamento esta excepción, en los siguientes hechos y pruebas. Mi poderdante, desde el día 1 de Junio de 2007, recibió en arriendo el inmueble ubicado en la Calle 81 BIS No. 80-92, Apto. 201, BL-H, del Conjunto Residencial Afidro PH, La Palestina, cuyos linderos se encuentran determinados en el contrato de arriendo, que se suscribió con la Inmobiliaria Bogotá, comenzándose a pagar en su inicio un canon mensual de \$ 400.000.00, asumiendo igualmente el aumento del arriendo de conformidad al índice de precios al consumidor, tal como lo estipula la ley, el contrato se ha venido prorrogando automáticamente, hasta la presente fecha, lo que quiere decir que, mi poderdante ha venido disfrutando y gozando el inmueble por un lapso total de más de 12 años y 10 meses.

Esta obligación, la comenzó a pagar mi poderdante, primero a la Inmobiliaria Bogotá, desde el primero de Junio de 2007, hasta el día 1 de Junio de 2011, fecha desde la cual quien se hizo a cargo del pago de los cánones de arriendo, su señora madre MARÍA NAYDU VILLARREAL, por acuerdo a que llegó esta última, con la abogada DORIS MARÍA BUENDÍA quien para esa fecha la llamó por

Es así, como la abogada DORIS MARÍA BUENDÍA, la llama nuevamente (a MARÍA VILLARREAL), y le dice que, el arriendo correspondiente a ese mes (del 1 al 30 de Junio 2011), se lo lleve en efectivo y se lo cancele a ella, porque, su tía SOLEDAD NELLY, le había autorizado en tal sentido, y como prueba reina de ese hecho, existe el recibo que le extendió ella misma a piño y letra con fecha del 07 de Junio de 2011, del cual allego fotocopia del mismo con la presente, al mismo tiempo la instruye ( a MARÍA VILLARREAL), que de ahí en adelante le consigne los arriendos a su favor a su cuenta de ahorros, situada en el Banco de Colombia distinguida con el número **17470153245**, y es así, que la señora madre de mi poderdante que, desde esa fecha, hasta la presente, no ha hecho cosa diferente a la obligación de consignarle en su cuenta a la aquí demandante, los arriendos. Hay que resaltar que, la demandante para la fecha del 1 de Junio de 2011, elevó el precio del canon de arriendo en una forma unilateral, a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ( \$ 480.000.00 ), por encima dl IPC, por lo cual, violó flagrantemente la cláusula novena (9ª) del contrato.

Hasta la presente fecha, la señora MARÍA VILLARREAL, ha venido cancelando en forma oportuna y dedicada, a cancelarle a la demandante los arriendos mensuales (según sus instrucciones), los recibos de servicios públicos como son acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, y telefonía, igualmente se encuentra al día en los pagos de administración y parqueadero.

El apartamento, a pesar de que en el contrato no se encuentra estipulado, fue arrendado para tres (3) personas, y esas tres (3) personas, son, mi poderdante, su señora madre MARÍA VILLARREAL y su hijo DIEGO MORALES VILLARREAL, y por tal motivo es una situación de antaño, de pleno conocimiento de la diligencia de Inspección Judicial, pero no lo hizo.

Señor Juez, de todo lo aquí dicho (narrado) por él suscrito apoderado obran pruebas dentro del expediente, por lo que las causales invocadas por la demandante son inexistentes, y por tal motivo le solicito, sean declaradas imprósperas, por no encontrarse prueba alguna que así lo acredite.

**SEGUNDA EXCEPCIÓN.- INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE LA AQUÍ DEMANDANTE EN NOMBRE PROPIO DORIS MARÍA BUENDÍA y LA DEMANDADA PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, POR TAL MOTIVO INEXISTENCIA DE VÍNCULO JURÍDICO ENTRE LAS PARTES, DEMANDANTE y DEMANDADA.**

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos y en normatividad legal de la siguiente manera: La demandante, tal como se encuentra probado, a partir del día 1 de Junio del año 2007, le exigió a la señora madre de mi poderdante, que de ahí en adelante le consignara los arriendos en su cuenta de ahorros, y está la prueba del pago de ese mes de Junio 1 de 2007, y de ahí en adelante hasta la presente fecha, se ha venido cumpliendo los pagos de los arriendos, en una forma sagrada por instrucciones de la demandante, por lo tanto Señor Juez, ha operado la figura de la NOVACIÓN, la cual se encuentra contemplada en el artículo 1687 del Código Civil, que reza: *“La NOVACIÓN es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”*.

De acuerdo a esto último, la obligación existente entre mi poderdante y la aquí demandante, quedó totalmente extinguida, por lo que el contrato de arriendo con ella, perdió toda vigencia jurídica, de conformidad a las instrucciones dadas por la demandante a la señora MARÍA VILLARREAL, y tan es así, que la misma demandante estaba facultada de tal manera para hacerlo, porque el artículo 1688

como plena prueba, y en unos de sus apartes reza: ..... “ para que administre el apartamento de mi propiedad ubicado en la Calle 81 bis # 80-92 apartamento 201 bloque H CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO de Bogotá D.C.

En otra aparte, reza: ....“ Queda mi apoderada facultada para entenderse con los actuales y futuros inquilinos ....., con lo que se demuestra que, se constituyó un nuevo contrato entre la aquí demandante con la señora madre de mi poderdante, señora MARÍA VILLARREAL, conforme así se configura de acuerdo a la estipulado en el artículo 1690 del Código Civil, el cual estipula que, la NOVACIÓN puede efectuarse de tres modos, pero vamos a hacernos referencia al descrito en el numeral 3°. “Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

“Esta tercera especie de NOVACIÓN puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, él segundo deudor se llama delegado del primero”.

Es así que, se demuestra que se ha efectuado una NOVACIÓN en el contrato de arriendo debido al comportamiento desplegado por la accionante en “nombre propio”, quedando libre mi poderdante, por INEXISTENCIA de vínculo jurídico alguno, con la aquí demandante DORIS MARÍA BUENDÍA.

**TERCERA EXCEPCIÓN.- TASACIÓN UNILATERAL, DEL REAJUSTE EN EL CANON DE ARRIENDO POR PARTE DE LA ACCIONANTE, Y COBRO EN EXCESO DEL MISMO, DESCONOCIENDO EL INCREMENTO POR EL IPC, EN CLARA VIOLACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO.**

Esta excepción la fundamento, y la demuestro teniendo en cuenta el siguiente cuadro.

AÑO	ÍNDICE IPC	V/R. ARRIENDO	INCREMENTO	PERÍODO
2007	5.69%	\$ 400.000,00		del 01-06-07 al 31-05-08
2008	5.69%	\$ 422.760,00	\$ 22.760,00	del 01-06-08 al 31-05-09
2009	7.67%	\$ 455.185,69	\$ 32.425,69	del 01-06-09 al 31-05-10
2010	2.00 %	\$ 464.289,40	\$ 9.103,71	del 01-06-10 al 31-05-11
2011	3.17%	\$ 479.007,37	\$ 14.717,97	del 01-06-11 al 31-05-12
2012	3.73%	\$ 496.874,34	\$ 17.866,97	del 01-06-12 al 31-05-13
2013	2.44%	\$ 508.998,07	\$ 12.123,73	del 01-06-13 al 31-05-14
2014	1.94%	\$ 518.872,63	\$ 9.874,56	del 01-06-14 al 31-05-15
2015	3.66%	\$ 537.863,36	\$ 18.990,73	del 01-06-15 al 31-05-16
2016	6.77%	\$ 574.294,70	\$ 36.413,34	del 01-06-16 al 31-05-17
2017	5.75%	\$ 607.316,64	\$ 33.021,94	del 01-06-17 al 31-05-18
2018	4.09%	\$ 632.155,89	\$ 24.839,25	del 01-06-18 al 31-05-19
2019	3.18%	\$ 652.258,44	\$ 20.102,55	del 01-06-19 al 31-05-20

Señor Juez, como se demuestra en forma contundente, la aquí accionante “en nombre propio”, ha incurrido con la señora MARÍA VILLARREAL, en violación directa a la cláusula novena (9ª.) del contrato, en reajustar el canon del arriendo en forma unilateral, y no como lo indica la cláusula, o sea, efectuando el incremento de acuerdo al IPC, y como se demuestra en forma fehaciente el último canon correspondiente al período que va del 1 de Junio de 2019 al 31 de Mayo de 2020, presente año, debería ser de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ( \$ 652.258,44 ), y no la suma que está cobrando actualmente que es, de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ( \$ 700.000.00 ). Está, actualmente

Solicitaré en su momento legal, que por secretaría se haga la respectiva liquidación del monto total, que adeuda la accionante a favor de la señora MARÍA VILLARREAL, para que le sea reembolsada, junto con sus intereses legales.

**CUARTA EXCEPCIÓN.- TEMERIDAD O MALA FE, EN LA DEMANDA IMPETRADA.** Se presume que ha existido temeridad o mala fe, en el presente caso sub-exámine, por ser manifiesta la carencia de fundamentos, tanto de hechos, como de derechos, con conocimiento de causa por parte de la accionante, de que todas sus alegaciones son contrarias a la realidad, por lo ya debidamente probado.

**QUINTA EXCEPCIÓN.- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA ( ARTÍCULO 282 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ).**

Solicito al Señor Juez, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso (C.G.P), que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyan una excepción que exonere a mi poderdante en relación a las pretensiones incoadas por la accionante quien obra en "nombre propio", se sirva reconocerla(s) oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

Dejo en esta forma, presentadas las excepciones del caso.

*Señor Juez.*

*Atentamente,*

**JESÚS ANTONIO PALENCIA RUÍZ**  
**C.C. No. 19.175.756 de Bogotá, D.C.**  
**T.P. No. 132.567 del C.S.J.**

*Anexo copia del recibo anunciado*  
*Total folios: Cinco (5)*

SEÑOR  
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. ( TRANSITORIAMENTE).  
JUEZ 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

**RADICACIÓN No. 110014003 075 2019 01964 00**  
**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENADADO**  
**DE: DORIS MARÍA BUENDÍA**  
**VS: PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL y/o.**

Señor Juez.

Él suscrito apoderado de la(s) parte(s) demandada(s), mayor de edad, abogado titulado e inscrito, en ejercicio de la profesión, identificado tal como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en la Calle 12B No. 9-20, Oficina 423, Edificio Vásquez de esta ciudad, portador de la T. P, No. 132.567 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado, debidamente reconocido de la demandada PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, procedo encontrándome dentro del término legal concedido, a descorrer el traslado de la demanda reformada totalmente a la anterior, y que presentó la aquí actora obrando en "nombre propio" dentro del proceso de la referencia, traslado que me fue notificado en fecha del día 9 de Marzo de 2020, y se da respuesta una vez se han levantado la suspensión de los términos, por lo que entro a dar respuesta a dicha demanda reformada de la siguiente manera.

**A LAS PRETENSIONES:**

A las pretensiones incoadas a los numerales 1 (declarar terminado el contrato de arriendo), 2 (ordenar la restitución del inmueble a la demandante), y 3 (condenar en costas a la demandada), me opongo total y rotundamente a cada una de ellas, por carecer de asidero jurídicos, y ser contrarias a la realidad de los hechos. Por lo anterior, considero que dichas pretensiones, deben ser declaradas imprósperas.

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

- 1) Al hecho distinguido como número 1, es cierto.
- 2) Al hecho distinguido como número 2, cierto es que, la suma acordada de pago del arriendo, se tasó en la cantidad de cuatrocientos mil pesos M/Cte. (**\$ 400.000.00**), pero la aquí actora en nombre propio, en forma arbitraria empezó a cobrar los cánones de arriendo, en forma excesiva sin tener en cuenta el incremento del IPC anual establecido en Colombia, para poder establecer el real nuevo arriendo, cada vez que se prorrogaba el contrato al final de cada vencimiento, a partir del día 1 de Junio de 2011, tal como lo vamos a demostrar más adelante.
- 3) Al hecho distinguido con el número 3, es cierto.
- 4) Al hecho distinguido como número 4, es totalmente cierto, pero esta cláusula fue violada flagrantemente por la aquí actora, quién en forma abusiva y arbitraria, la desconoció totalmente fijando cobros de arriendos por encima del IPC, por lo que ésta demanda debe ser declarada impróspera en sus pretensiones.
- 5) Al hecho distinguido como número 5, si bien es cierto que en la nueva y reformada demanda que interpone la aquí actora en nombre propio, aparecen dos (2) oficios uno de fecha Mayo 30 de 2011, dirigida a los señores MORALES VILLARREAL PAOLA ANDREA, MORALES SÁNCHEZ MARÍA MAGDALENA, y

Lo que sucedió fue, que la abogada DORIS MARÍA BUENDÍA, llamó por teléfono a la señora madre de la demandada PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, Señora MARÍA VILLARREAL MORALES, y le instruyó para que a partir del día primero (1) de Junio de 2011, no siguiera consignando los arriendos a nombre de la señora propietaria del inmueble SOLEDAD NELLY PERDOMO DONCEL, sino que, a partir de esa fecha empezara a consignarlos en la cuenta de ahorros situada en el Banco de Colombia, distinguida con el número **17470153245**, de la cual ella (DORIS) es su titular; ya posteriormente la misma DORIS MARÍA BUENDÍA, a lo cuál accedió a hacer la Señora MARÍA VILLARREAL, pero DORIS MARÍA BUENDÍA, la volvió a llamar nuevamente (a MARÍA VILLARREAL), a fin de que el pago de los arriendos, se los llevara en efectivo, lo cual se efectuó el día 07 de Junio de 2011, entregándole la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. ( \$ 480.000.00), de lo cual existe la prueba del recibo que le extendió por dicha suma, que sobrepasa el valor de arriendo que debía pagar desde esa fecha la Señora MARÍA VILLARREAL MORALES, que según el incremento del IPC, para ese año, era del tres punto diecisiete por ciento (3.17%) por lo que, el canon de arriendo que debía de cancelar dicha señora, era la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ( \$ 453.219,20), y no la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ( \$ 480.000.00), tal como se demuestra con la fotocopia tomada del original de recibo de dicha suma, por lo que, la parte aquí actora deber dar explicación del porque?, por dicho cobro excesivo del canon.

6) Al hecho distinguido con el número 6, vuelvo y recabo que, a mi poderdante y a sus garantes, en ningún momento se les notificó ninguna cesión del contrato de arriendo, ésta cesión solamente ha venido a ser conocida por mi poderdante y su señora madre, hasta ahora, por medio del documento que la demandante arrimó con la demanda. La señora DORIS MARÍA BUENDÍA, llamó por teléfono a la señora madre de la demandada, señora MARÍA VILLARREAL para que le consignara los arriendos a su cuenta de ahorros personal.

7) Al hecho distinguido con el número 7, otorga la razón al suscrito apoderado, ya que como pruebo con la copia del recibo que se allega con la presente de fecha Junio 07 de 2011, por un valor de pago de canon de arriendo por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ( \$ 480.000.00), y no es cierto que les envió comunicación, vía Servientrega.

8) Al hecho distinguido con el número 8, en lo allí argumentado por la demandante en nombre propio, en este punto, es su decisión dentro de su libre albedrío, de decir lo que piensa, pero lo cierto es que, el contrato de arriendo fue suscrito por tres (3) personas, los Señores PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, MARÍA MAGDALENA MORALES SÁNCHEZ, y ROBERTO FRANCO OSPINA.

9) Al hecho distinguido con el número 9, si bien es cierto que la Señora SOLEDAD NELLY PERDOMO DONCEL, al parecer conforme a copia que se arrima al proceso por parte de la actora, suscribió un poder en donde hace constar que, le concede poder especial a DORIS MARÍA BUENDÍA, pero nótese, que eso fue en fecha del 27 de Diciembre de 2005, poder que como se puede ver, no está dirigido a la Inmobiliaria Bogotá, como tampoco indica a dicha Inmobiliaria, que le autorizaba para que le cediera el contrato a la señora DORIS MARÍA BUENDÍA.

10) Al hecho distinguido con el número 10, tal como lo hemos venido afirmando, lo dicho por la aquí actora en nombre propio, nunca les fue notificado a la demandada, tal hecho.

11) Al hecho distinguido con el número 11, si bien es cierto que la aquí actora, quien obra en nombre propio aporta al presente proceso misiva de fecha 05 de Febrero de 2019, y una presunta entrega, esta nunca fue personal por lo que mi poderdante y quienes le sirvieron de garantes, nunca se enteraron de dicha misiva, posteriormente fue la aquí actora quien obra en nombre propio quien habló con la Señora MARÍA VILLARREAL, quien le dio como respuesta, que no había ningún problema, sino que, solamente le pedía que le diera siquiera unos tres (3) meses para buscar a donde mudarse, y ese hecho, según e comenta la señora MARÍA VILLARREAL, la aquí actora DORIS MARIA BUENDÍA, entró en colera y lo que hizo, fue interponer la presente demanda. Ya la señora MARÍA VILLARREAL a donde pasarse (mudarse), pero se trunció la mudanza, a raíz de que se le había comunicado la demanda en su contra, por lo que, él suscrito apoderado le hizo caer en cuenta, de que ya no podía realizar dicha mudanza, hasta tanto no se resolviera el presente litigio.

De la afirmación que hace él señor MARIO PERDOMO DEVIA, sobre no pago de cuotas de administración, lo que podemos decir es que, a la presente fecha mi poderdante no debe absolutamente nada a la mencionada administración, tal como se prueba con la documentación arimada al expediente por él suscrito apoderado.

12) Al hecho distinguido con el número 12, no es cierto que la Señora MARÍA VILLARREAL no haya cancelado los arriendos correspondientes a los meses de Junio y Julio de 2018, ya que, con la aportación de los últimos recibos de pago allegados al proceso, cualquier concepto que incoan la accionante, se demuestra que la señora MARÍA VILLARREAL se encuentra a PAZ y SALVO, por todo concepto.

13) Al hecho distinguido con el número 13, cierto es que, a mi poderdante nunca le avisaron de dicha citación por lo cual mal podría asistir, posteriormente se pudo enterar porque su señora madre MARÍA VILLARREAL le pudo comunicar tal hecho, debido a que la aquí accionante le informó sobre tal citación.

14) Al hecho distinguido con el número 14, parece ser cierto, por la escritura número 3801 que se arrima al expediente en fotocopia simple, de fecha 29 de Noviembre de 2018 de la Notaría 19 del Circuito de Bogotá.

15) Al hecho distinguido con el número 15, con respecto a la aquí actora en nombre propio, entre muchas de sus contradicciones, porque si bien le otorgaron poder especial, para impetrar la presente demanda, bien es cierto que, interpreto, que dichos poderes quedan sin ninguna clase de efectos jurídicos (inválidos), ya que en la introducción de la presente nueva demanda reformada, afirma..... ***obrando en nombre propio ante usted atentamente comparezco para demandar a PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, para previos los trámites especiales del proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado, ... (en negrilla y subrayado es nuestro).***

16) Al hecho distinguido con el número 16.1, se trata de una afirmación totalmente falsa, comenzando por decir que, cuando se firmó el contrato con la Inmobiliaria Bogotá, fue con la total anuencia de la propietaria del inmueble en vida, señora

afirmación de DORIS MARÍA BUENDÍA, es falsa, y no puede el despacho aceptar, que con el simple decir de la actora, se vaya a dar por probado, de que hay un sub-arriendo, ya que estas son las misma personas, que desde un principio ocuparon el inmueble, y actualmente lo ocupan solamente dos (2) personas, la señora MARÍA VILLARREAL y su hijo, ya que mi poderdante, señora PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, al contraer matrimonio hace varios años, vive independientemente. Por tal motivo, al mudarse mi poderdante, aquí demandada, fue que la actora DORIS MARÍA BUENDÍA, optó por NOVAR el contrato a partir del día 07 de Junio de 2011, con la señora MARÍA VILLARREAL, quien desde la mencionada fecha, es quien le cancela los arriendos a la actora, tal como se prueba con las copias de los recibos de pagos de los cánones de arriendo, hecho este, que si se saca la cuenta, se viene efectuando desde hace más de ocho (8) años, por lo tanto esta demanda, se encuentra mal dirigida contra quien ya no le paga arriendos del inmueble a la aquí actora.

Es así señor Juez, que la abogada DORIS MARÍA BUENDÍA entra en una falsa salida, al solicitarle que declare confesa a la demandada PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, en cuanto a la presunta existencia de un subarriendo, ya que la Señora MARÍA NAYDÚ VILLARREAL (madre de la demandada) y su hijo DIEGO MORALES (hermano de la demandada), son las personas que siempre han vivido en el apartamento involucrado en esta demanda desde que se inició el primer contrato con la Inmobiliaria Bogotá, pues resulta inverosímil y de no creer, que la actora con pleno conocimiento de causa, sabe, que desde el día 01 de Junio de 2007, siempre han sido los habitantes del inmueble. Ahora, se prueba fácilmente que, la actora DORIS MARÍA BUENDÍA a partir del día **01 de Junio de 2011, NOVÓ** el contrato de arriendo que en primera instancia había suscrito la Inmobiliaria Bogotá, con mi poderdante (aquí demandad), por uno nuevo de tipo verbal, el cual es válido conforme así lo predica la Ley 820 de 2003 (Ley de arrendamiento), por uno nuevo con la Señora MARÍA NAYDÚ VILLARREAL, y desde esa fecha indicada hasta la presente han transcurrido más de nueve (9) años, en que la Señora MARÍA NAYDÚ VILLARREAL, es quien le cancela mediante consignaciones mensuales, el canon de arrendamiento a la Señora actora DORIS MARÍA BUENDÍA. Por lo tanto, me amparo a lo ordenado en el artículo 1687 del título XV, de la Novación del Código Civil Colombiano que reza: ***“La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”***. Igualmente, el artículo 1688 de la misma codificación facultaba a la actora para hacer la NOVACIÓN del contrato, ya que adquirió la libre administración del inmueble, al haberle cedido a su favor el contrato de arriendo, la Inmobiliaria Bogotá. Por lo tanto, lo expuesto, deja sin razón de ser y sin ninguna clase de efectos jurídicos, el oficio que allega al proceso la actora, de fecha Bogotá, D.C., Febrero 05 de 2019, dirigido a los señores PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, MARÍA MAGDALENA MORALES SÁNCHEZ, y ROBERTO FRANCO OSPINA, con referencia: NO RENOVACIÓN TÉRMINO CONTRACTUAL, debido a que ellos en su totalidad, habían sido sustituidos por una nueva obligación contractual, que surgió entre la

fecha (01 de Junio de 2011), que según el incremento del IPC, correspondía a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS, CON VEINTE CENTAVOS ( \$ 453.219,20).

Esta violación al contrato por parte de la aquí actora, la probamos con la liquidación que anexamos en el escrito de EXCEPCIONES, que denominaremos "TASACIÓN Y COBRO EXCESIVO EN LA FIJACIÓN EN EL ARRIENDO, DESCONOCIENDO EL INCREMENTO DEL IPC".

18) Al hecho distinguido con el número 16.3, la información que me suministra mi poderdante es que, nunca recibió dicha misiva, que afirma la actora haber sido enviada por Servientrega.

La actora reconoce que, de conformidad al artículo 2189 del Código Civil, Capítulo Cuarto, de la terminación del mandato, establece en el numeral 5, que este termina isofacto, "por la muerte del mandante o del mandatario" y tal como lo reconoce dejó de tener "efectos jurídicos". Pero, también es cierto que, el artículo 76, inciso quinto (5) del Código General del Proceso reza: "La muerte del mandante o la extinción de la persona jurídica no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores". Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Civil Colombiana, no ve él suscrito apoderado que entro del proceso exista revocatoria del poder por parte de los herederos, del que le otorgó a la aquí actora, la causante SOLEDAD NELLY PERDOMO DONCEL, sino que, sin realizar la revocatoria de dicho poder, los sucesores procedieron a otorgarle poder para el presente caso. Llama pues la atención, que habiendo fallecido la señora NELLY SOLEDAD PERDOMO DONCEL en fecha del 29 de Diciembre de 2017, que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2189, numeral 5 del Código Civil, el poder otorgado por la fallecida, quedaba extinguido a la vida jurídica, por lo que no podía seguir administrando el inmueble, ya que los derechos de administración pasarían isofacto a ejercerlos sus herederos exclusivamente, tal como lo manda el artículo 2195 del Código Civil "..... Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del mandante", en contravía, la aquí actora cambia su posición de apoderada de los herederos, entrando a ejercer a título personal "obrando en causa propia" sin ser heredera, por lo que está obrando sin legitimación en la causa.

19) Al hecho distinguido como número 17, vuelvo a recabar que, mi poderdante y sus garantes, nunca recibieron, ni fueron notificados, de las misivas y/o comunicaciones a que alude la actora, obrante "en nombre propio".

#### **PRUEBAS:**

Solicito al señor Juez, se tenga como pruebas a favor de la demandada PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, las cuales se allegaron al proceso.

#### **DOCUMENTALES.-**

1) Los recibos de consignaciones y/o depósitos, de los cánones de arriendos, consignados a la cuenta de ahorros especificada, cuyo titular es la aquí actora,

6

obrando en nombre propio DORIS MARÍA BUENDÍA, ubicada en el Banco de Colombia y distinguida con el número **17470153245**.

2) La copia del recibo sin número, de fecha 06 de Junio de 2011, por la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos M/cte. ( \$ 480.000.00), como pago del arriendo

los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, del año 2019; y los recibos correspondientes a los pagos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, y Junio de 2020, estos tres meses últimos, los cuales buscaré la forma de allegarlos al proceso, ya que no cuento con escaner, pero la actora podrá contradecir o refutar, de que no se la hayan consignados.

4) A la presente fecha, se encuentra el inmueble a paz y salvo en el pago de los servicios públicos correspondientes a los servicios de energía, acueducto y alcantarillado, y telefonía. En caso contrario de no estar al día, queda del resorte de la actora, probar tal hecho.

5) Igualmente, la Señora MARÍA NAYDÚ VILLARREAL, se encuentra al día por todo concepto a paz y salvo, en lo que corresponde a la administración del Conjunto, en caso contrario, queda del resorte de la actora demostrar que no es cierto.

6) Téngase como prueba, la copia de la convocatoria de reunión general ordinaria de copropietarios del Conjunto Afidro, ya que, es la actora quien debía cumplir con asistir a dicha reunión, pero al parecer ya hizo presencia anteriormente en la administración del mencionado Conjunto, y canceló la cuota que por sanción le habían aplicado por su inasistencia, y con ello quiso pretender culpar a la señora MARÍA NAYDÚ VILLARREAL, de la aplicación de dicha sanción, cuando la responsabilidad, es a cargo de la actora. Señor Juez, no sobra aclarar, que en dichas reuniones de copropietarios, hasta cuando hubo una buena relación entre la señora MARÍA NAYDÚ VILLARREAL y la actora DORIS MARÍA BUENDÍA, esta última le otorgaba poder para representarla en dichas reuniones, pero como dicha relación se resquebrajó, a raíz de la presentación de esta demanda por parte de la actora en contra de su hija PAOLA ANDREA MORALES VILLARREAL, no le volvió a darle poder, sino que de ahí en adelante la actora desantendió los llamados a dichas reuniones.

7) Téngase en cuenta, el poder a mi debidamente otorgado, para el presente asunto, el cual ya reposa dentro del expediente.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.-**

Como consecuencia de que, quien aquí actúa como actora en calidad de "nombre propio" y a fin de clarificar el trasfondo de dicho hecho en esta demanda, se hace justo y necesario que el señor Juez, fije fecha y hora, para la práctica de interrogatorio de parte, que haré personalmente o por medio de sobre cerrado a las siguientes personas: 1) Concepción Perdomo de Buendía; 2) Magdalena Perdomo Doncel; 3) Mirtha Cristina Perdomo Devia; 4) Mario Perdomo Devia; 5) Luis Rodrigo Perdomo Devia; 6) Blanca Patricia Perdomo Devia; y 7) Pablo Alejandro Perdomo Devia.

#### **PRUEBA TRASLADADA.-**

Sírvase Señor Juez, oficiar a la administración del Conjunto Residencial Afidro La Palestina, ubicada en la Carrera 78ª No. 80-93/95 de Bogotá, teléfono 7526594, E-

mail: [crafidrolapalestin@hotmail.com](mailto:crafidrolapalestin@hotmail.com) a fin de solicitarles, sean enviadas a su despacho, para que obren como prueba dentro del expediente del presente proceso, las diferentes copias de los poderes otorgados por la aquí actora DORIS MARÍA BUENDÍA en favor de la señora MARÍA NAYDÚ VILLARREAL, por medio de los cuales la facultaba para que la representara en las reuniones ordinarias y extraordinarias de asamblea general de copropietarios del Conjunto Residencial

**NOTIFICACIONES:**

Al suscrito apoderado personalmente en la secretaría de su despacho, y a mi domicilio profesional ubicado en la Calle 12B No. 9-20, Oficina 423, Edificio Vásquez, de la ciudad de Bogotá, al celular 317-4190963, y al correo electrónico **palenciabogado@gmail.com**

A mi poderdante, a la Calle 81 BIS No. 80-92, Apartamento 201 – Bloque H, Conjunto Residencial La Palestina, de Bogotá, no tengo información de su número de celular, ni correo electrónico de la misma.

A los llamados e indicados a absolver interrogatorio de parte en el acápite de pruebas, sus direcciones las deberá aportar al proceso, la actora quien actúa en nombre propio DORIS MARÍA BUENDÍA, o a las direcciones aportadas por cada uno de ellos al proceso.

A la actora, en nombre propio DORIS MARÍA BUENDÍA a la Calle 61 No. 7-44, Apartamento 504 de Bogotá, D.C., correo electrónico **Doris.buendía@hotmail.com**

La presente contestación se da de conformidad a las instrucciones emitidas en los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente la presento conforme a lo ordenado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política.

Dejo en esta forma, contestada la demanda reformada de la referencia. Anexo envío las excepciones propuestas.

*Señor Juez.*

**JESÚS ANTONIO PALENCIA RUÍZ**  
**C.C. No. 19.175.756 de Bogotá, D.C.**  
**T.P. No. 132.567 del C.S.J.**

***p./d. favor acusar recibo de la presente.***

250

**Respuesta y excepciones Ref. No. 2019-01964**

JESUS PALENCIA <palenciabogado@gmail.com>

Mié 1/07/2020 11:05 AM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JESUS ANTONIO PALENCIA RUIZ <palenciabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

Respuesta Radicado 2019-01964.docx;

Respetado Señor Juez,

Por medio de la presente le envié respuesta de la demanda, como de las excepciones del asunto en referencia.

Señor  
**JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Transitoriamente JUEZ 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo Singular de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra **ALBA JANETH BARON BEJARANO.-**  
**Expediente:** 2018-1155  
**Asunto:** Reposición y en Subsidio Apelación.

**BETSABÉ TORRES PÉREZ**, obrando como apoderada de la actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 20 de octubre de 2020, notificado por Estado el 21 de octubre de 2020, mediante el cual declara terminado por pago total el proceso promovido por Banco Comercial AV Villas SA contra Alba Janeth Barón Bejarano.

Fundamentos de Hecho y de Derecho:

1. Tal como lo dispone el artículo 461 del C.G.P., en el primer inciso, para poder terminar un proceso se requiere escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas.**
2. En el caso que nos ocupa el representante legal del banco está solicitando la terminación de una obligación que no se está cobrando dentro del proceso del asunto, la número **1443867** y en nuestro caso la obligación que se está cobrando es la número **2085863.**
3. Por lo que es evidente que el proceso no se debió terminar por pago total sino que el juzgado previamente, debió solicitar la aclaración de la petición efectuada. El representante legal incurrió en un error pues la obligación de la que solicitó la terminación del proceso corresponde a otro deudor del banco y el proceso cursa en otro Juzgado.
4. Informo al despacho que la obligación acá perseguida la distinguida con el número **2085863**, no se encuentra cancelada en su totalidad por lo que el proceso no se puede terminar por pago total.

Por lo brevemente expuesto solicito sea revocado el auto en mención.

En caso de no reponer Apelo.

Del señor Juez:

  
**BETSABE TORRES PÉREZ**  
 C.C. 51.742.136 de Bogotá  
 T.P. 42.213 del C.S. de la J.

26 62

**PROCESO 2018-1155 BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA ALBA JANETH BARON BEJARANO  
- REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Betsabe Torres <betsabe\_torres@yahoo.com>

Lun 26/10/2020 11:48 AM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (379 KB)

75 CM 2018-1155 ALBA JANETH BARON BEJARANO.pdf;

Cordial saludo: Adjunto Memorial de la Referencia (1 Folio)

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ  
Abogada Externa  
TEL:8941656  
CEL. OF.: 3212541948  
E-mail: betsabe\_torres@yahoo.com

Señor

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
CONTRA: JOHAN SEBASTIAN ABRIL RODRIGUEZ  
RADICADO: 2019 - 01303

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

**ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que presento la liquidación del crédito que se pretende en el presente asunto, de la siguiente forma:

Concepto.	Valor
Pagare No. 453676941 Capital	\$ 19.184.405,00
Intereses Moratorios	\$ 3.728.715,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22.913.120,33</b>

Así mismo, me permito anexar la correspondiente tabla, con la liquidación del caso.

Atentamente,



**ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**  
C.C. No. 60.295.946 de Cúcuta  
T.P. No. 49.064 del C.S. De la J.

**LIQUIDACION DE CREDITO**

Bogotá,

**Deudor:** JOHAN SEBASTIAN ABRIL RODRIGUEZ  
**Obligacion:** 453676941

**Deudor:**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

**CAPITAL:** 19.184.405,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
26-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	5	68.400,00
1-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	410.433,68
1-ago-19	30-ago-19	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	411.421,35
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	411.193,47
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	407.010,56
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	405.677,57
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	403.390,13
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	400.717,72
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	406.248,98
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	404.152,93
<b>Total Intereses</b>						275	<b>3.728.715,33</b>
<b>Capital</b>							19.184.405,00
<b>Intereses Moratorios</b>							3.728.715,33
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES:</b>							<b>\$22.913.120,33</b>

**RV: 2019-01303**

yoleima.gamboa@codinfor.com.co &lt;yoleima.gamboa@codinfor.com.co&gt;

Vie 17/07/2020 4:51 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION JOHAN SEBASTIAN ABRIL R.pdf;

**Señor****JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.****TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.****E.****S.****D.****PROCESO****EJECUTIVO****DEMANDANTE:****BANCO DE BOGOTÁ****CONTRA:****JOHAN SEBASTIAN ABRIL RODRIGUEZ****RADICADO:****2019 - 01303****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DELCREDITO.****ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que archivo adjunto presento la liquidación del crédito.

Departamento Jurídico

CODINFOR S.A.S.

Ana Yoleima Gamboa Torres

Cra.23 No.124-87, torre 2, oficina 602

Edificio Zentai

Bogotá, D.C.

PBX 3099698 Ext.119



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-1652	
DEMANDANTE	COOTRADECUN	
DEMANDADO	MARIA YOLANDA VANEGAS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	18.929.503,00	378.418,77	19.307.921,77	0,00	6.622.553,05	25.552.056,05	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-26	26	27.14	0,00	18.929.503,00	323.830,16	19.253.333,16	0,00	6.946.383,21	25.875.886,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2019-1652		
DEMANDANTE	COOTRADECUN		
DEMANDADO	MARIA YOLANDA VANEGAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

				DISTRIBUCION ABONOS									
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-01	2017-11-01	1	31,44	186.281,00	186.281,00	139,57	186.420,57	0,00	139,57	186.420,57	0,00	0,00	0,00
2017-11-02	2017-11-30	29	31,44	0,00	186.281,00	4.047,86	190.328,86	0,00	4.187,23	190.468,23	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-01	1	31,16	188.610,00	374.891,00	278,66	375.169,66	0,00	4.465,89	379.356,89	0,00	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-31	30	31,16	0,00	374.891,00	8.359,88	383.250,88	0,00	12.825,77	387.716,77	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	1	31,04	190.967,00	565.858,00	419,19	566.277,19	0,00	13.244,96	579.102,96	0,00	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-31	30	31,04	0,00	565.858,00	12.575,74	578.433,74	0,00	25.820,70	591.678,70	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	1	31,52	193.355,00	759.213,00	570,04	759.783,04	0,00	26.390,74	785.603,74	0,00	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-28	27	31,52	0,00	759.213,00	15.391,11	774.604,11	0,00	41.781,85	800.994,85	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	195.771,00	954.984,00	707,16	955.691,16	0,00	42.489,01	997.473,01	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	954.984,00	21.214,76	976.198,76	0,00	63.703,77	1.018.687,77	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	1	30,72	198.219,00	1.153.203,00	846,69	1.154.049,69	0,00	64.550,46	1.217.753,46	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-30	29	30,72	0,00	1.153.203,00	24.554,02	1.177.757,02	0,00	89.104,48	1.242.307,48	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-01	1	30,66	200.696,00	1.353.899,00	992,34	1.354.891,34	0,00	90.096,82	1.443.995,82	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-31	30	30,66	0,00	1.353.899,00	29.770,16	1.383.669,16	0,00	119.866,98	1.473.765,98	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-01	1	30,42	203.205,00	1.557.104,00	1.133,43	1.558.237,43	0,00	121.000,41	1.678.104,41	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	1.557.104,00	32.869,43	1.589.973,43	0,00	153.869,84	1.710.973,84	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	30,05	205.745,00	1.762.849,00	1.269,28	1.764.118,28	0,00	155.139,12	1.917.988,12	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	30,05	0,00	1.762.849,00	38.078,25	1.800.927,25	0,00	193.217,37	1.956.066,37	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	208.316,00	1.971.165,00	1.413,65	1.972.578,65	0,00	194.631,02	2.165.796,02	0,00	0,00	0,00

88



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO	2019-1652
DEMANDANTE	COOTRADECUN
DEMANDADO	MARIA YOLANDA VANEGAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) <sup>n</sup> /(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	1.971.165,00	42.409,57	2.013.574,57	0,00	237.040,59	2.208.205,59	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-01	1	29,72	210.921,00	2.182.086,00	1.555,93	2.183.641,93	0,00	238.596,52	2.420.682,52	0,00	0,00
2018-09-02	2018-09-30	29	29,72	0,00	2.182.086,00	45.121,99	2.227.207,99	0,00	283.718,51	2.465.804,51	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	213.557,00	2.395.643,00	1.694,52	2.397.337,52	0,00	285.413,03	2.681.056,03	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29,45	0,00	2.395.643,00	50.835,64	2.446.478,64	0,00	336.248,68	2.731.891,68	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	29,24	216.226,00	2.611.869,00	1.835,84	2.613.704,84	0,00	338.084,51	2.949.953,51	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	29,24	0,00	2.611.869,00	53.239,33	2.665.108,33	0,00	391.323,84	3.003.192,84	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-01	1	29,10	218.930,00	2.830.799,00	1.981,61	2.832.780,61	0,00	393.305,45	3.224.104,45	0,00	0,00
2018-12-02	2018-12-31	30	29,10	0,00	2.830.799,00	59.448,29	2.890.247,29	0,00	452.753,75	3.283.552,75	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	221.666,00	3.052.465,00	2.113,41	3.054.578,41	0,00	454.867,16	3.507.332,16	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	3.052.465,00	63.402,32	3.115.967,32	0,00	518.269,48	3.570.734,48	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-01	1	29,55	224.437,00	3.276.902,00	2.325,15	3.279.227,15	0,00	520.594,63	3.797.496,63	0,00	0,00
2019-02-02	2019-02-28	27	29,55	0,00	3.276.902,00	62.779,08	3.339.881,08	0,00	583.373,71	3.860.275,71	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	222.242,00	3.504.144,00	2.449,61	3.506.593,61	0,00	585.823,32	4.089.967,32	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	29,06	0,00	3.504.144,00	73.488,42	3.577.632,42	0,00	659.311,74	4.163.455,74	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-01	1	28,98	230.063,00	3.734.227,00	2.604,50	3.736.831,50	0,00	661.916,24	4.396.143,24	0,00	0,00
2019-04-02	2019-04-30	29	28,98	0,00	3.734.227,00	75.530,64	3.809.757,64	0,00	737.446,88	4.471.673,88	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	1	29,01	232.959,00	3.967.186,00	2.769,52	3.969.955,52	0,00	740.216,39	4.707.402,39	0,00	0,00
2019-05-02	2019-05-31	30	29,01	0,00	3.967.186,00	83.085,47	4.050.271,47	0,00	823.301,87	4.790.487,87	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-1652	
DEMANDANTE	COOTRADECUN	
DEMANDADO	MARIA YOLANDA VANEGAS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) <sup>n</sup> (Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-01	1	28.95	235.871,00	4.203.057,00	2.928,82	4.205.985,82	0,00	826.230,68	5.029.287,68	0,00	0,00	0,00
2019-06-02	2019-06-30	29	28.95	0,00	4.203.057,00	84.935,73	4.287.992,73	0,00	911.166,41	5.114.223,41	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-01	1	28.92	238.820,00	4.441.877,00	3.092,40	4.444.969,40	0,00	914.258,81	5.356.135,81	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-18	17	28.92	0,00	4.441.877,00	52.570,83	4.494.447,83	0,00	966.829,64	5.408.706,64	0,00	0,00	0,00
2019-07-19	2019-07-19	1	28.92	14.487.626,00	18.929.503,00	13.178,58	18.942.681,58	0,00	980.008,22	19.909.511,22	0,00	0,00	0,00
2019-07-20	2019-07-31	12	28.92	0,00	18.929.503,00	158.142,95	19.087.645,95	0,00	1.138.151,17	20.067.654,17	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	18.929.503,00	409.284,54	19.338.787,54	0,00	1.547.435,71	20.476.938,71	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	18.929.503,00	396.081,81	19.325.584,81	0,00	1.943.517,52	20.873.020,52	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	18.929.503,00	405.163,02	19.334.666,02	0,00	2.348.680,54	21.278.183,54	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	18.929.503,00	390.822,02	19.320.325,02	0,00	2.739.502,55	21.669.005,55	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	18.929.503,00	401.595,03	19.331.096,03	0,00	3.141.097,59	22.070.600,59	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0,00	18.929.503,00	398.960,94	19.328.463,94	0,00	3.540.096,52	22.469.561,52	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0,00	18.929.503,00	378.321,39	19.307.824,39	0,00	3.918.379,92	22.847.882,92	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0,00	18.929.503,00	402.346,85	19.331.849,85	0,00	4.320.726,77	23.250.229,77	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0,00	18.929.503,00	384.632,71	19.314.135,71	0,00	4.705.359,48	23.634.862,48	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0,00	18.929.503,00	388.002,18	19.317.505,18	0,00	5.093.361,66	24.022.864,66	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0,00	18.929.503,00	374.201,15	19.303.704,15	0,00	5.467.562,81	24.387.065,81	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0,00	18.929.503,00	386.674,52	19.316.177,52	0,00	5.854.237,34	24.763.740,34	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0,00	18.929.503,00	389.896,94	19.319.399,94	0,00	6.244.134,28	25.173.637,28	0,00	0,00	0,00

53

TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2019-1652		
DEMANDANTE	COOTRADECUN		
DEMANDADO	MARIA YOLANDA VANEGAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) <sup>N</sup> (Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	18.929.503,00	378.418,77	19.307.921,77	0,00	6.622.553,05	25.552.056,05	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-26	26	27.14	0,00	18.929.503,00	323.630,16	19.253.333,16	0,00	6.946.383,21	25.875.886,21	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-1652	
DEMANDANTE	COOTRADECUN	
DEMANDADO	MARIA YOLANDA VANEGAS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) <sup>n</sup> (Periodos/DiasPeriodo))-1	

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$18.929.503,00  
 SALDO INTERESES \$6.946.383,21

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
 SANCIONES \$0,00  
 SALDO SANCIONES \$0,00  
 VALOR 1 \$2.612.927,00  
 SALDO VALOR 1 \$2.612.927,00  
 VALOR 2 \$0,00  
 SALDO VALOR 2 \$0,00  
 VALOR 3 \$0,00  
 SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$28.488.813,21**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
 SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

61

Señor:

**JUEZ SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN)** contra **MARIA YOLANDA VANEGAS YAÑEZ**.

**RADICADO: 2019-1652**

**LINA MARIA SERRANO LAVERDE**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015.461.246 de Bogotá D.C.; abogada en ejercicio, portadora de la licencia temporal N° 20283 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, allego a su Despacho la liquidación de crédito:

CONCEPTO	VALOR
Saldo Capital	\$18.929.503.00
Saldo Intereses de Plazo	\$2.612.927.00
Saldo Intereses de Mora al 26 Octubre de 2020	\$6.946.383.21
<b>TOTAL</b>	<b>\$28.488.813.21</b>
<b>GRAN TOTAL AL 26 OCTUBRE DE 2020</b>	<b>\$28.488.813.21</b>

Total Folios: Seis (06) folios.

Del señor Juez,

Atentamente,



**LINA MARIA SERRANO LAVERDE**  
C.C. N° 1.015.461.246 de Bogotá D.C  
Licencia Temporal. N° 20283 del C.S. de la J.

6A

62

**2019-1652 ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JURISPRHO ASOCIADOS Ltda &lt;jurisprhoasociados@gmail.com&gt;

Mar 27/10/2020 3:25 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: mary.yoli@hotmail.com <mary.yoli@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (256 KB)

2019-1652 ALLEGA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf; 2019-1652 LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf;

Señor:

**JUEZ SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN)** contra **MARIA YOLANDA VANEGAS YAÑEZ.**

**RADICADO: 2019-1652**

**LINA MARIA SERRANO LAVERDE**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015.461.246 de Bogotá D.C.; abogada en ejercicio, portadora de la licencia temporal N° 20283 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, allego a su Despacho la liquidación de crédito.

Adjunto se remiten los siguientes archivos en formato PDF:

1. 2019-1652 ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2. 2019-1652 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Quedo atenta a la confirmación del recibo de lo anunciado anteriormente

Cordialmente;



**LINA MARIA SERRANO**  
**JURISPRHO ASOCIADOS LTDA**  
**CLL 53B N° 27-24 OF 501**  
**CEL:301-7727803**



## LIQUIDACION DE CREDITO

CLIENTE: WILLIAM ORLANDO MORA RODRIGUEZ

DESDE	HASTA	INTERES CORRIENTE BANCARIO EFECTIVO ANUAL	INTERES REMUNERATORIO Y DE MORA	TASA DE INTERES MORATORIO NOMINAL	CAPITAL	ABONOS A CAPITAL	DIAS MORA	INTERES MORATORIO EN PESOS	INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS	ABONOS A OS A INTER ESES
6/01/18	31/01/18	20,69	31,04	2,2783%	\$ 4.096.000		26	\$ 80.878	\$ 80.878	
1/02/18	28/02/18	20,69	31,04	2,2783%	\$ 4.096.000		28	\$ 87.099	\$ 167.977	
1/03/18	31/03/18	20,69	31,04	2,2783%	\$ 4.096.000		31	\$ 96.431	\$ 264.409	
1/04/18	30/04/18	20,28	30,72	2,2575%	\$ 4.096.000		30	\$ 92.467	\$ 356.876	
1/05/18	31/05/18	20,28	30,72	2,2575%	\$ 4.096.000		31	\$ 95.549	\$ 452.425	
1/06/18	30/06/18	20,28	30,72	2,2575%	\$ 4.096.000		30	\$ 92.467	\$ 544.892	
1/07/18	31/07/18	20,03	30,05	2,2137%	\$ 4.096.000		31	\$ 93.696	\$ 638.589	
1/08/18	31/08/18	20,03	30,05	2,2137%	\$ 4.096.000		31	\$ 93.696	\$ 732.285	
1/09/18	30/09/18	20,03	30,05	2,2137%	\$ 4.096.000		30	\$ 90.674	\$ 822.959	
1/10/18	31/10/18	20,03	30,05	2,2137%	\$ 4.096.000		31	\$ 93.696	\$ 916.656	
1/11/18	30/11/18	19,49	29,24	2,1605%	\$ 4.096.000		30	\$ 88.495	\$ 1.005.150	
1/12/18	31/12/18	19,40	29,10	2,1513%	\$ 4.096.000		31	\$ 91.054	\$ 1.096.205	
1/01/19	31/01/19	19,16	28,74	2,1275%	\$ 4.096.000		31	\$ 90.048	\$ 1.186.253	
1/02/19	28/02/19	19,70	29,55	2,1809%	\$ 4.096.000		28	\$ 83.375	\$ 1.269.628	
1/03/19	31/03/19	19,37	29,06	2,1487%	\$ 4.096.000		31	\$ 90.942	\$ 1.360.570	
1/04/19	30/04/19	19,32	28,98	2,1434%	\$ 4.096.000		30	\$ 87.793	\$ 1.448.362	
1/05/19	31/05/19	19,34	29,01	2,1454%	\$ 4.096.000		31	\$ 90.803	\$ 1.539.165	
1/06/19	30/06/19	19,30	28,95	2,1414%	\$ 4.096.000		30	\$ 87.711	\$ 1.626.877	
1/07/19	31/07/19	19,28	28,92	2,1394%	\$ 4.096.000		31	\$ 90.551	\$ 1.717.428	
1/08/19	31/08/19	19,32	28,98	2,1434%	\$ 4.096.000		31	\$ 90.719	\$ 1.808.147	
1/09/19	30/09/19	19,32	28,98	2,1434%	\$ 4.096.000		30	\$ 87.793	\$ 1.895.940	
1/10/19	31/10/19	19,10	28,65	2,1216%	\$ 4.096.000		31	\$ 89.796	\$ 1.985.736	
1/11/19	30/11/19	19,03	28,55	2,1150%	\$ 4.096.000		30	\$ 86.628	\$ 2.072.364	
1/12/19	31/12/19	18,91	28,34	2,1008%	\$ 4.096.000		31	\$ 88.919	\$ 2.161.283	
1/01/20	31/01/20	18,77	28,16	2,0891%	\$ 4.096.000		31	\$ 88.422	\$ 2.249.705	
1/02/20	29/02/20	19,06	28,59	2,1176%	\$ 4.096.000		29	\$ 83.846	\$ 2.333.551	
1/03/20	31/03/20	18,95	28,43	2,1070%	\$ 4.096.000		31	\$ 89.180	\$ 2.422.730	
1/04/20	30/04/20	18,69	28,04	2,0811%	\$ 4.096.000		30	\$ 85.243	\$ 2.507.974	
1/05/20	31/05/20	18,19	27,29	2,0312%	\$ 4.096.000		31	\$ 85.970	\$ 2.593.943	
1/06/20	30/06/20	18,12	27,18	2,0238%	\$ 4.096.000		30	\$ 82.896	\$ 2.676.839	
1/07/20	31/07/20	18,12	27,18	2,0238%	\$ 4.096.000		31	\$ 85.659	\$ 2.762.498	
1/08/20	31/08/20	18,29	27,44	2,0412%	\$ 4.096.000		31	\$ 86.394	\$ 2.848.891	
1/09/20	30/09/20	18,35	27,53	2,0472%	\$ 4.096.000		30	\$ 83.853	\$ 2.932.744	

TOTAL INTERESES	\$ 2.932.744
CAPITAL	\$ 4.096.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A SEPTIEMBRE 30 DE 2020	\$ 7.028.744

Señores

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en JUZGADO (57) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

[Cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 110014003075**20180037300**

DEMANDANTE: FINCAR BIENES RAICES S.A.S.

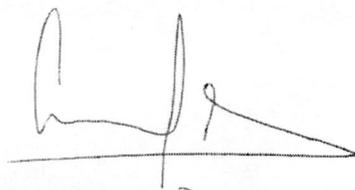
DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO MORA RODRIGUEZ

**DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.024.339 de **Bogotá**, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No **244.959** del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho que, de acuerdo con el acuerdo del CSJ referente a las excepciones, adjunto liquidación de crédito:

El valor de la liquidación a la fecha es de (**\$ 7.028.744**) **SIETE MILLONES VEINTI OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS.**

Todos los valores anteriormente señalados fueron tomados de la tabla de intereses expedida por la superintendencia financiera, en consecuencia, respetuosamente le solicito se sirva correr traslado de la presente liquidación de crédito a la parte demandada.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF

Cédula de ciudadanía No. 1.019.024.339 de Bogotá.

Tarjeta Profesional No 244.959 del C. S. de la J.

[carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)

Señores

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en JUZGADO (57) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

[Cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 110014003075**20180037300**

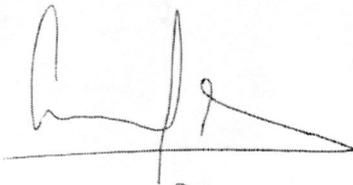
DEMANDANTE: FINCAR BIENES RAICES S.A.S.  
DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO MORA RODRIGUEZ

**DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.024.339 de **Bogotá**, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No **244.959** del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho que, de acuerdo con el acuerdo del CSJ referente a las excepciones, adjunto liquidación de crédito:

El valor de la liquidación a la fecha es de (**\$ 7.028.744**) **SIETE MILLONES VEINTI OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS.**

Todos los valores anteriormente señalados fueron tomados de la tabla de intereses expedida por la superintendencia financiera, en consecuencia, respetuosamente le solicito se sirva correr traslado de la presente liquidación de crédito a la parte demandada.

Cordialmente,



**DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF**  
Cédula de ciudadanía No. 1.019.024.339 de Bogotá.  
Tarjeta Profesional No 244.959 del C. S. de la J.  
[carolinamanolof@gmail.com](mailto:carolinamanolof@gmail.com)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019-1444 Demandante: LUZ MARINA DEL SOCORRO ACEVEDO Demandados: diego fernando hurtado reina y otra

21.2

maria de jesus fonseca barrera <mafoba19572010@hotmail.com>

Vie 6/11/2020 11:51 AM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (258 KB)

Juzgado 57 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.pdf;

Buenas tardes Doctor: en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia allego a su Despacho memorial donde interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 3 de Noviembre de 2020 y Notificado por estado 4 de Noviembre de 2020 por cuanto no tengo conocimiento de la sentencia proferida por su Despacho para ejercer mi derecho contradictorio

Atentamente;

María de Jesús Fonseca  
Abogada  
Cel: 311 558 17 16  
Correo: mafoba19572010@hotmail.com



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor  
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIO  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LIZ VANESSA JURADO LOPEZ  
RADICADO: 2019 - 0941

**ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO**

**JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia, en mi calidad de apoderado de la parte demandante mediante el presente escrito respetuosamente al Despacho me permito allegar lo siguiente:

**PRIMERO:** Aporto liquidación de crédito, por valor de **TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.193.596)** a corte del 13 de noviembre de 2.020, lo anterior para que el Despacho apruebe la liquidación de crédito presentada y se presenta según lo ordenado en el mandamiento de pago, sentencia y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

**ANEXO: LO ENUNCIADO**

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición

Atentamente

**JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES**  
CC No 1.013.589.888 de Bogotá  
T. P. No 257.822 del C S de la J  
Email: abogadofabricademandas2@inverst.co  
Celular: 3164819082

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 TRANSIGORIAMENTE: JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0941  
 DE: BANCO VILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA  
 CONTRA: LIZ VANESSA JURADO LOPEZ

CAPITAL \$20.953.170,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/05/2019	31/05/2019	20.953.170	19,34	29,01	0,070	11	160.903
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	438.024
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	452.211
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	453.039
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	438.425
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	448.477
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	432.603
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	444.528
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	441.612
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	418.766
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	445.360
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	425.752
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	429.482
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	414.205
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	428.012
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	431.579
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	418.874
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	427.382
01/11/2020	13/11/2020		17,84	26,76	0,065	13	177.019
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.726.253

CAPITAL	\$ 20.953.170
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.514.173
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.726.253
TOTAL LIQUIDACION	\$ 30.193.596

SON: A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020: TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUI-  
 NIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

61

**EJECUTIVO DE BBVA VS LIZ VANESSA JURADO LOPEZ RADICADO 2019-0941**

Johan Hernandez <abogadofabricademandas2@inverst.co>

Jue 12/11/2020 12:42 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'JOSE FERNANDO SOTO' <jfsoto@inverst.co>; 'Fabrica de demandas BBVA' <fabricademandasbbva@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (104 KB)

MEMORIAL PROCESO 2019-0941.pdf;

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LIZ VANESSA JURADO LOPEZ

RADICADO: 2019 – 0941

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

**Johan Andrés Hernández Fuertes**

Abogado Inversionistas Estrategicos S.A.S.

Telefono: 6167024/26/30 Ext. 122 - 316 481 90 82

Cra. 11 A # 93-52 Oficina 201 – Bogotá

**EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9- PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT. No.900.859.490-8

Carrera 13 No.51-25 de Bogotá, D.C.

HOJA No.2

DESDE	HASTA	VALOR CUOTA	ACUMULADO	TASA VIGENTE	TASA EN MORA A LIQUIDAR-% MES	DIAS	INTERESES DE MORA	TOTAL DEUDA
01-09-2018	30-09-2018	\$154.000.00	\$2.412.544.00	19.81	2.48	30	\$59.831.00	
01-10-2018	31-10-2018	154.000.00	2.566.544.00	19.63	2.45	31	64.976.00	
01-11-2018	30-11-2018	154.000.00	2.720.544.00	19.49	2.44	30	66.381.00	
01-12-2018	31-12-2018	154.000.00	2.874.544.00	19.40	2.42	31	71.883.00	
01-01-2019	31-01-2019	154.000.00	3.028.544.00	19.16	2.39	31	74.795.00	
01-02-2019	28-02-2019	154.000.00	3.182.544.00	19.70	2.46	28	73.071.00	
01-03-2019	31-03-2019	154.000.00	3.336.544.00	19.37	2.42	31	83.436.00	
01-04-2019	30-04-2019	154.000.00	3.490.544.00	19.32	2.41	30	84.122.00	
01-05-2019	31-05-2019	154.000.00	3.644.544.00	19.34	2.42	31	91.138.00	
01-06-2019	30-06-2019	154.000.00	3.798.544.00	19.30	2.41	30	91.545.00	
01-07-2019	31-07-2019	154.000.00	3.952.544.00	19.28	2.41	31	98.432.00	
01-08-2019	31-08-2019	154.000.00	4.106.544.00	19.32	2.42	31	102.691.00	
01-09-2019	30-09-2019	154.000.00	4.260.544.00	19.32	2.42	30	103.105.00	
01-10-2019	31-10-2019	154.000.00	4.414.544.00	19.10	2.39	31	109.025.00	
01-11-2019	30-11-2019	154.000.00	4.568.544.00	19.03	2.38	30	108.731.00	
01-12-2019	31-12-2019	154.000.00	4.722.544.00	18.91	2.36	31	115.167.00	
01-01-2020	31-01-2020	154.000.00	4.876.544.00	18.77	2.35	31	118.419.00	
01-02-2020	29-02-2020	154.000.00	5.030.544.00	19.06	2.38	29	115.736.00	
<b>TOTAL</b>			<b>\$5.030.544.00</b>				<b>\$2.101.417.00</b>	<b>\$7.131.961.00</b>

**EDIFICIO GRUPO 7  
TORRE 9**

INNOVADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS P.H. SAS

NIT.No.900.807.254-3

OMAR NELSON VARGAS DIAZ-ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL

C.C.No.79.501.329



Radicado No. 20195230180591  
Fecha: 13/09/2019



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,  
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 3348 del 28 de Mayo de 2015, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13 # 51 - 25 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4437 del 25 de Agosto de 2014, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-996309.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 12 de Julio de 2019 se eligió a:

INNOVADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS P H SAS identificado(a) con Matrícula No. 900807254-3, cuyo Representante Legal es OMAR NELSON VARGAS DIAZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 79501329, quien actuará como Persona Jurídica-Representante Legal durante el periodo del 01 de Agosto de 2019 al 30 de Julio de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

OSCAR YESID RAMOS CALDERON  
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195230180591**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 04/07/2020 11:43 PM

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Secretaría Distrital de  
Gobierno

CR 13 No 54-74/78 PISO 4

04/07/2020 11:43 PM

**EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9- PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT. No.900.859.490-8

Carrera 13 No.51-25 de Bogotá, D.C.

**LIQUIDACION CREDITO**

Deuda de: MARIA VICTORIA LENGUA ORJUELA , identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.799.566, en su condición de propietaria del Local 310 del Edificio Oficinas Grupo 7 Torre 9 -Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 13 No.51-25 de Bogotá. Según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nro.50C-1911083 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DESDE	HASTA	VALOR CUOTA MES	ACUMULADO	TASA VIGENTE	TASA EN MORA A LIQUIDAR-% MES	DIAS	INTERESES DE MORA	TOTAL DEUDA
01-05-2017	31-05-2017	\$18.544.00	\$18.544.00	22.33	2.79	31	\$535.00	
01-06-2017	30-06-2017	144.000.00	162.544.00	22.33	2.79	30	4.535.00	
01-07-2017	31-07-2017	144.000.00	306.544.00	21.98	2.75	31	8.711.00	
01-08-2017	31-08-2017	144.000.00	450.544.00	21.98	2.75	31	12.803.00	
01-09-2017	30-09-2017	144.000.00	594.544.00	21.98	2.75	30	16.350.00	
01-10-2017	31-10-2017	144.000.00	738.544.00	21.15	2.64	31	20.147.00	
01-11-2017	30-11-2017	144.000.00	882.544.00	20.96	2.62	30	23.123.00	
01-12-2017	31-12-2017	144.000.00	1.026.544.00	20.77	2.59	31	27.474.00	
01-01-2018	31-01-2018	154.000.00	1.180.544.00	20.69	2.59	31	31.595.00	
01-02-2018	28-02-2018	154.000.00	1.334.544.00	21.01	2.63	28	32.759.00	
01-03-2018	31-03-2018	154.000.00	1.488.544.00	20.68	2.58	31	39.685.00	
01-04-2018	30-04-2018	154.000.00	1.642.544.00	20.48	2.56	30	42.049.00	
01-05-2018	31-05-2018	154.000.00	1.796.544.00	20.44	2.55	31	47.339.00	
01-06-2018	30-06-2018	154.000.00	1.950.544.00	20.28	2.53	30	49.349.00	
01-07-2018	31-07-2018	154.000.00	2.104.544.00	20.03	2.50	31	54.367.00	
01-08-2018	31-08-2018	154.000.00	2.258.544.00	19.94	2.49	31	58.112.00	

48

EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9- PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. No.900.859.490-8

Carrera 13 No.51-25 de Bogotá, D.C.

HOJA No.2

DESDE	HASTA	VALOR CUOTA	ACUMULADO	TASA VIGENTE	TASA EN MORA A LIQUIDAR-% MES	DIAS	INTERESES DE MORA	TOTAL DEUDA
01-09-2018	30-09-2018	\$154.000.00	\$2.412.544.00	19.81	2.48	30	\$59.831.00	
01-10-2018	31-10-2018	154.000.00	2.566.544.00	19.63	2.45	31	64.976.00	
01-11-2018	30-11-2018	154.000.00	2.720.544.00	19.49	2.44	30	66.381.00	
01-12-2018	31-12-2018	154.000.00	2.874.544.00	19.40	2.42	31	71.883.00	
01-01-2019	31-01-2019	154.000.00	3.028.544.00	19.16	2.39	31	74.795.00	
01-02-2019	28-02-2019	154.000.00	3.182.544.00	19.70	2.46	28	73.071.00	
01-03-2019	31-03-2019	154.000.00	3.336.544.00	19.37	2.42	31	83.436.00	
01-04-2019	30-04-2019	154.000.00	3.490.544.00	19.32	2.41	30	84.122.00	
01-05-2019	31-05-2019	154.000.00	3.644.544.00	19.34	2.42	31	91.138.00	
01-06-2019	30-06-2019	154.000.00	3.798.544.00	19.30	2.41	30	91.545.00	
01-07-2019	31-07-2019	154.000.00	3.952.544.00	19.28	2.41	31	98.432.00	
01-08-2019	31-08-2019	154.000.00	4.106.544.00	19.32	2.42	31	102.691.00	
01-09-2019	30-09-2019	154.000.00	4.260.544.00	19.32	2.42	30	103.105.00	
01-10-2019	31-10-2019	154.000.00	4.414.544.00	19.10	2.39	31	109.025.00	
01-11-2019	30-11-2019	154.000.00	4.568.544.00	19.03	2.38	30	108.731.00	
01-12-2019	31-12-2019	154.000.00	4.722.544.00	18.91	2.36	31	115.167.00	
01-01-2020	31-01-2020	154.000.00	4.876.544.00	18.77	2.35	31	118.419.00	
01-02-2020	29-02-2020	154.000.00	5.030.544.00	19.06	2.38	29	115.736.00	
TOTAL			\$5.030.544.00				\$2.101.417.00	\$7.131.961.00

*Yolanda González Pérez*  
 YOLANDA GONZALEZ PEREZ  
 C.C.No.51.566.585 DE BOGOTA  
 T.P. No.54344 C.S.J.

YOLANDA GONZALEZ PEREZ  
ABOGADA

---

49

Bogotá, D.C., Julio 14 de 2020

Señor

JUEZ SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.  
E. S.D.

REFERENCIA : Proceso ejecutivo No.2019-0473  
DEMANDANTE : Edificio Oficinas Grupo 7 Torre 9  
Propiedad Horizontal  
DEMANDADA : María Victoria Lengua Orjuela

YOLANDA GONZALEZ PEREZ, actuando en calidad de Apoderada de la parte Demandante, en el proceso de la referencia. Me dirijo a usted, señor Juez, para anexar lo siguiente:

1. Certificado de la deuda de la señora Demandada María Victoria Lengua Orjuela, expedido por Innovadora de Servicios Administrativos P.H. S.A.S., señor Omar Nelson Vargas Díaz Administrador y Representante Legal.
2. Constancia de la Alcaldía Local de Chapinero de fecha 04/07/2020, en donde consta la personería jurídica del Edificio Oficinas Grupo 7 Torre 9 – Propiedad Horizontal y que actualmente Innovadora de Servicios Administrativos P.H. S.A.S., señor Omar Nelson Vargas Díaz-Administrador y Representante Legal.
3. Liquidación del Crédito, elaborado por Yolanda González Pérez, Apoderada del Edificio Oficinas Grupo 7 Torre 9 – Propiedad Horizontal de la señora Demandada María Victoria Lengua Orjuela.

Cordialmente,



YOLANDA GONZALEZ PEREZ  
C. C. No .51.566.585 de Bogotá  
T. P. No.54344 C. S. Judicatura.

Anexo: Seis (6 Folios).

---

BOGOTA, D.C. CR.90 #71 A- 81 OF.210 INT.3, TELFS.3123486217  
[Yolanda.gonzalez1990@hotmail.com](mailto:Yolanda.gonzalez1990@hotmail.com)

**EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9- PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT. No.900.859.490-8

Carrera 13 No.51-25 de Bogotá, D.C.

**CERTIFICADO**

Artículo 48 de la Ley 675 de 2001

Deuda de: MARIA VICTORIA LENGUA ORJUELA , identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.799.566, en su condición de propietaria del Local 310 del Edificio Oficinas Grupo 7 Torre 9 -Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 13 No.51-25 de Bogotá. Según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nro.50C-1911083 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DESDE	HASTA	VALOR CUOTA MES	ACUMULADO	TASA VIGENTE	TASA EN MORA A LIQUIDAR-% MES	DIAS	INTERESES DE MORA	TOTAL DEUDA
01-05-2017	31-05-2017	\$18.544.00	\$18.544.00	22.33	2.79	31	\$535.00	
01-06-2017	30-06-2017	144.000.00	162.544.00	22.33	2.79	30	4.535.00	
01-07-2017	31-07-2017	144.000.00	306.544.00	21.98	2.75	31	8.711.00	
01-08-2017	31-08-2017	144.000.00	450.544.00	21.98	2.75	31	12.803.00	
01-09-2017	30-09-2017	144.000.00	594.544.00	21.15	2.64	31	20.147.00	
01-10-2017	31-10-2017	144.000.00	738.544.00	20.96	2.62	30	23.123.00	
01-11-2017	30-11-2017	144.000.00	882.544.00	20.77	2.59	31	27.474.00	
01-12-2017	31-12-2017	144.000.00	1.026.544.00	20.69	2.59	31	31.595.00	
01-01-2018	31-01-2018	154.000.00	1.180.544.00	21.01	2.63	28	32.759.00	
01-02-2018	28-02-2018	154.000.00	1.334.544.00	20.68	2.58	31	39.685.00	
01-03-2018	31-03-2018	154.000.00	1.488.544.00	20.48	2.56	30	42.049.00	
01-04-2018	30-04-2018	154.000.00	1.642.544.00	20.44	2.55	31	47.339.00	
01-05-2018	31-05-2018	154.000.00	1.796.544.00	20.28	2.53	30	49.349.00	
01-06-2018	30-06-2018	154.000.00	1.950.544.00	20.03	2.50	31	54.367.00	
01-07-2018	31-07-2018	154.000.00	2.104.544.00	19.94	2.49	31	58.112.00	
01-08-2018	31-08-2018	154.000.00	2.258.544.00					

**EDIFICIO GRUPO 7 TORRE 9**

PROCESO EJECUTIVO No.2019-0473

Yolanda Gonzalez perez <yolanda.gonzalez1990@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 8:41 AM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (602 KB)

JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS 2019-0473.pdf;

Bogotá, D.C. Septiembre 29 de 2020

Señor

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Convertido transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,  
D.C.

E.S.D.

DEMANDANTE: EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9 P.H.

DEMANDADA: MARIA VICTORIA LENGUA ORJUELA

PROCESO EJECUTIVO No.2019-0473

Respetado Señor Juez.

Anexo SEIS folios, correspondiente al memorial y liquidación de la deuda o crédito dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho. Además, informo que este memorial fue radicado en forma virtual el día 29/07/2020.

Atte.

YOLANDA GONZALEZ PEREZ-ABOGADA

C.C.No.51.566.585

T.P.No. 54344 CSJ

Telf.3123486217

SEÑOR

JUEZ 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -TRANSITORIO  
(DESPACHO DE ORIGEN J 75 C.M. )

CIUDAD

**REFERENCIA:** PROCESO N.º 2019 - 1924 EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE **MARÍA ENRIQUETA NAJAR MOLINA** CONTRA **MARISOL PARADA PATIÑO**.

Como apoderado de la parte demandante y con base en providencia del 10 de marzo de 2020, presento la liquidación del crédito y accesorios a cargo de la parte demandada previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1. De acuerdo con el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2019, con base en Hipoteca Abierta, la parte demandada adeuda a la parte actora:
  - A. Capital de la letra de cambio materia de cobro: QUINCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$15'000.000).
  - B. Intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa solicitada y sin que supere el límite de la usura, desde el 28 de junio de 2019.
- 2. En atención al literal B del punto anterior, los intereses moratorios según las pretensiones de la demanda se pidieron a 1.5 veces el interés corriente bancario vigente mensual de acuerdo con la tasa fluctuante determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. En este orden de ideas, la suma porcentual de los intereses moratorios es igual a 36,988% tomados a partir del 28 de junio de 2019 y discriminados así:

**AÑO 2019:** junio 2.41% (proporcional 3 días 0,241%); julio 2.41%; agosto 2.415%; septiembre 2.415%; octubre 2.387%; noviembre 2.412%; diciembre 2.363 % . ; Total, este periodo 14,643%

**AÑO 2020:** enero 2,346%; febrero 2,382%, marzo 2,368%; abril 2,336%; mayo 2,273%; junio 2,265%; julio 2.265%; agosto 2,286%; septiembre 2,293% ; octubre 2,261% (proporcional 21 días 1,531%) total este periodo 22,345%

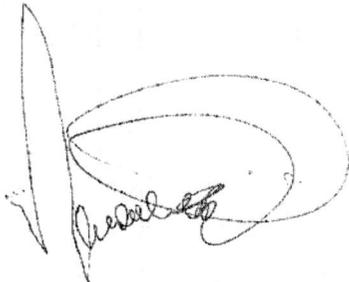
**LIQUIDACIÓN HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2020**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la liquidación es la siguiente:

1. capital de la letra señalada en el literal A de la consideración uno **\$15'000.000.**
2. intereses de mora entre el 28 de junio de 2019 y hasta la fecha (ver consideraciones uno literal B, dos y tres 36,988%) **\$5'548.200.**
3. total, hasta la fecha **\$20'548.200**

Ruego a usted correr traslado de la presente liquidación.

Atentamente,



---

JAIME RUIZ RUEDA  
CC 17.308.487  
T.P. 27.712  
E-mail: mardoqueo29sl@hotmail.com  
teléfono fijo: 5519463  
celular:3118574442

Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

**CERTIFICA**

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACIÓN
2865	29-oct-71	29-oct-71	09-feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-feb-72	10-feb-72	30-jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-jul-73	31-jul-73	11-mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-mar-74	12-mar-74	22-jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-jun-75	23-jun-75	22-jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-jun-76	23-jun-76	27-jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-jun-77	28-jun-77	12-jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-jul-78	13-jul-78	05-mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-mar-79	06-mar-79	27-ago-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-ago-80	28-ago-80	23-jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-jul-81	24-jul-81	15-oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-abr-81	01-feb-81	15-oct-84	----	----	32.00%
4815	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	----	----	42.66%
1374	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	33.81%	----
1375	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	----	41.12%
1900	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	32.52%	----
1901	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	----	39.03%
1700	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	34.04%	----
1701	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	----	39.86%
1360	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	----	40.46%
1361	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	36.15%	----
1850	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	----	41.98%
1851	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	34.27%	----
714	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	----	43.90%
715	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	36.41%	----



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

734	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	42.41%	----
735	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	----	45.24%
1541	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	38.47%	----
1542	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	----	42.60%
2567	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	38.18%	----
2568	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	----	41.23%
3423	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	----	37.61%
3424	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	34.33%	----
4487	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	32.15%	----
4488	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	----	35.27%
5393	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	34.39%	----
5394	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	----	36.23%
0626	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	34.74%	----
0627	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	----	36.36%
1299	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	35.10%	----
1300	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	----	37.25%
2150	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	35.43%	----
2151	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	----	37.51%
2880	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	35.66%	----
2881	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	----	37.60%
3542	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	35.87%	----
3543	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	----	37.89%
4457	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	35.02%	----
4458	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	----	37.37%
0191	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	35.42%	----
0192	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	----	37.33%
0779	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	36.13%	----
0780	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	----	38.12%
1301	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	36.25%	----
1299	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	----	38.46%
1835	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	36.89%	----
1836	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	----	39.03%
2350	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	38.76%	----
2351	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	----	40.46%
2931	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	40.12%	----
2932	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	----	41.70%
0338	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	42.74%	----
0337	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	----	43.71%
0879	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	42.45%	----



Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

0878	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	----	43.86%
1418	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	43.84%	----
1419	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	----	45.33%
2024	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	44.62%	----
2025	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	----	46.35%
2572	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	42.72%	----
2573	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	----	43.48%
3170	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	40.27%	----
3171	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	----	42.32%
0313	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	41.37%	----
0314	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	----	43.32%
0843	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	42.19%	----
0844	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	----	43.78%
1127	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	42.94%	----
1128	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	----	44.53%
1390	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	42.29%	----
1389	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	----	44.04%
1621	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	41.37%	----
1622	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	----	42.95%
1825	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	39.77%	----
1824	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	----	41.68%
0214	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	38.95%	----
0215	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	----	40.63%
0420	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	36.99%	----
0419	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	----	38.68%
0633	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	36.5%	----
0634	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	----	38.29%
0851	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	31.84%	----
0852	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	----	36.82%
0967	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	31.33%	----
0968	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	----	35.44%
1120	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	31.47%	----
1121	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	----	35.99%
1251	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	31.74%	----
1252	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	----	36.01%
1402	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	31.69%	----
1403	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	----	35.29%
0095	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	32.56%	----
0096	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	----	37.07%

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

0218	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	32.15%	----
0219	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	----	35.6%
0403	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	36.28%	----
0404	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	----	39.01%
0543	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	38.39%	----
0544	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	----	40.58%
0656	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	39.51%	----
0657	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	----	41.65%
0821	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	47.83%	----
0822	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	----	47.98%
0994	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	48.41%	----
0995	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	----	49.69%
1146	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	43.2%	----
1147	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	----	45.31%
2118	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	46.00%	----
2119	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	----	47.28%
2259	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	49.99%	----
2260	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	----	50.41%
2384	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	47.71%	----
2385	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	----	48.9%
2514	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	45.49%	----
2515	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	----	46.74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	42.39%	----
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	----	44.46%
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	40.99%	----
0238	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	----	44.32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	39.76%	----
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	----	36.81%
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	33.57%	----
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	----	34.42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	31.14%	----
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	----	32.13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	27.46%	----
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	----	28.36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	24.22%	----
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	----	25.71%
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	26.25%	----
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	----	27.58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	26.01%	----

Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	----	26.46%
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	26.96%	----
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	----	25.81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	25.7%	----
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	----	24.13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	24.22%	----
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	----	22.80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	22.40%	----
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	----	21.26%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	19.46%	----
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	----	17.39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	17.45%	----
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	----	17.67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	17.87%	----
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	----	17.61%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	17.90%	----
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	----	18.08%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	19.77%	----
0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	----	19.10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	19.44%	----
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	----	19.84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	19.92%	----
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	----	20.64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	22.93%	----
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	----	22.62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	23.08%	----
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	----	23.76%
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	23.8%	----
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	----	24.50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	23.69%	----
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	----	24.58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	24.16%	----
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	----	25.06%
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	26.03%	----
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	----	25.52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	25.11%	----
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	----	25.50%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	24.83%	----
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	----	25.57%





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	24.24%	----
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	----	25.49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	25.17%	----
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	----	25.38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	26.08%	----
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	----	25.27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	----	24.25%	----
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	----	23.06%	----
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	----	23.22%	----
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	----	22.98%	----
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	----	22.48%	----
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	----	22.81%	----
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	----	22.35%	----
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	----	20.97%	----
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	----	21.03%	----
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	----	20.00%	----
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	----	19.96%	----
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	----	19.77%	----
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	----	20.01%	----
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	----	20.18%	----
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	----	20.30%	----
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	----	19.76%	----
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	----	19.69%	----
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	----	19.64%	----
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	----	19.78%	----
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	----	19.49%	----
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	----	19.81%	----
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	----	19.89%	----
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	----	19.20%	----
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	----	19.44%	----
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	----	19.88%	----
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	----	20.12%	----
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	----	20.04%	----
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	----	19.87%	----
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	----	19.81%	----
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	----	19.67%	----
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	----	19.74%	----
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	----	19.80%	----
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	----	19.78%	----

Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	----	19.71%	----
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	----	19.67%	----
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	----	19.44%	----
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	----	19.28%	----
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	----	19.50%	----
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	----	19.09%	----
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	----	19.59%	----
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	----	19.49%	----
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	----	19.45%	----
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	----	19.40%	----
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	----	19.15%	----
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	----	19.19%	----
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	----	19.02%	----
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	----	18.85%	----
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	----	18.50%	----
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	----	18.24%	----
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	----	18.22%	----
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	----	17.93%	----
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	----	17.81%	----
0008	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	----	17.49%	----
0290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	----	17.35%	----
0206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	----	17.51%	----
0349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	----	17.25%	----
0633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	----	16.75%	----
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	----	16.07%	----
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	----	15.61%	----
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	----	15.08%	----
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	----	15.02%	----
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	----	15.05%	----
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	----	15.07%	----

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11.07%	20.68%	21.39%



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13.83%	21.39%

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16.75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22.62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19.01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21.26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21.83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21.92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21.51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21.02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20.47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20.28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18.65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17.28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16.14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15.31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14.94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14.21%	24.59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19.39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33.45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19.92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20.52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20.86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20.89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35.63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20.75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20.83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20.34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19.85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34.12%	



**Certificado con el PIN No: 8850732339192526**

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19.65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19.63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19.33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19.17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34.81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31.96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19.21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19.37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19.26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19.33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35.42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34.77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19.68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20.54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21.34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21.99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36.73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35.47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22.34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22.33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21.98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21.48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21.15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36.76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37.55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20.96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20.77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20.69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36.78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21.01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20.68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20.48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36.85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20.44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20.28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20.03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36.81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19.94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19.81%		

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19.63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36.72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34.25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19.49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19.40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19.16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36.65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19.70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19.37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19.32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36.89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19.34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19.30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19.28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36.76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19.32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19.10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36.56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34.18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19.03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18.91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18.77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36.53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19.06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18.95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18.69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37.05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18.19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34.16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18.29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18.35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18.09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37.72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32.42%



Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34



**INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO**  
**DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

"Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica"

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado con el PIN No: 8850732339192526

Generado el 15 de octubre de 2020 a las 09:19:34

**INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO**  
**DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

"Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica"

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**RE: LIQUIDACIONN CREDITO PROCESO 20119 -1924**

Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 10:07 AM

Para: JAIME RUIZ RUEDA <mardoqueo29sl@hotmail.com>

buenos días acuse de recibido.

atte

MERY SANDOVAL

Asistente judicial

---

**De:** JAIME RUIZ RUEDA <mardoqueo29sl@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 21 de octubre de 2020 9:21 a. m.

**Para:** Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACIONN CREDITO PROCESO 20119 -1924

Cordial saludo,

Por medio del presente correo estoy enviando en 2 PDF liquidación de crédito y certificado de interés corriente bancario, para efectos de correr traslado de la primera.

Atentamente,